



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 9/2022

FECHA: 8 de febrero de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y un minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 7/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO Y NÚMERO 8/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Secretaría General del Pleno

2. MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DEL TAXI

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2019 se aprobó la designación del Concejal D. José Ramón González González como representante del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo del Taxi de la Comunidad Valenciana, para su nombramiento como representante de la administración Local por la provincia de Alicante, a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3. c). 2º del Decreto 61/2014, de 17 de abril, del Consell por el que se regula este órgano consultivo adscrito a la Conselleria competente en materia de transportes. Posteriormente, constatándose la idoneidad de que el representante del Ayuntamiento sea el actual Concejal delegado de Transportes, D. Manuel Villar Sola, procede acordar la designación de este Concejal como representante del Ayuntamiento de Alicante a propuesta de la FVMP, dejando sin efecto la anterior designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno

o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como representante municipal en el Consejo del Taxi de la Comunidad Valenciana a **D. Manuel Villar Sola**, Concejal delegado de Transportes del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para que proponga su nombramiento a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a los debidos efectos.

Estadística

3. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE TABARCA COMO CALLE CALDERO.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 5 en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 2021.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 14

CALLE CALDERO / CARRER DEL CALDERO

Vía pública situada en la entidad Isla Plana, núcleo Tabarca, barrio Tabarca.

Caldero. El Caldero de Tabarca es un plato típico de la isla, de arroz, entre meloso y caldoso, que comenzaron a elaborar los marineros en sus barcos con la morralla y los pescados pequeños que no llegaban a vender.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

4. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE TABARCA COMO PLAZA BAILLENCOURT.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras,

que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 5 en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 2021.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 14

PLAZA BAILLENCOURT / PLAÇA DE BAILLENCOURT

Vía pública situada en la entidad Isla Plana, núcleo Tabarca, barrio Tabarca.

Guillaume René de Baillencourt._ (1708-1775) Hijo de un importante noble, nació en el condado de Henao, estado del Sacro Imperio Romano durante el siglo XVIII. Se trasladó a España, hizo carrera militar y ocupó varios puestos políticos. Le fué otorgado el título de Conde de Baillencourt. Fué gobernador militar de Alicante dese 1767 al 75. Mejoró la fortificación de la isla de Tabarca. Falleció en el cargo de gobernador alicantino a los 67 años._

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

5. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. APROBACIÓN INICIAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) la competencia del Pleno para la aprobación y la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente, el artículo 127.1.g) de la citada norma de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

Recursos Humanos y Organización

6. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A D. S.L.L.M. RHDO2021000001.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución del Instructor del expediente disciplinario incoado por Decreto 2021DEG004873, de fecha 24 de marzo de 2021 a D. Sergio Llorens Magro, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Auxiliar de Servicios, en la que se consideran los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero. El funcionario Sergio Llorens Magro presta sus servicios como Auxiliar de servicios en las dependencias del Centro Social Gastón Castelló, dependiente del Servicio de Acción Social.

Consta en el Servicio de Recursos Humanos oficio de la Jefatura del Servicio de Acción Social, al que acompaña informe de la Coordinadora del Centro Social donde el Sr. Llorens presta servicio, relativo al comportamiento del mismo, el cual se encuentra en varias ocasiones, según indica el citado informe, en un estado inadecuado para un puesto de atención al público.

A tal efecto, de las declaraciones que obran en el expediente, se desprende que el Sr. Llorens, cuyo puesto de trabajo es principalmente de atención al público, en alguna ocasión se ha quedado dormido en su puesto de trabajo, y varias veces ha llegado con aspecto de haber dormido poco, encontrándose cansado, más disperso y poco concentrado, tal como manifiestan en sus declaraciones I. Espinosa (pregunta 8 *“en alguna ocasión sí lo ha visto más cansado de lo habitual”*), M^a C. Herreros (pregunta 4 *“a veces venía como que dormía poco, lo comentaba a los compañeros”*; pregunta 8 *“a veces parece que tiene un poco de sueño. Y él mismo, en confianza, me ha comentado que no le gustaba madrugar”*), J.V. Martínez (pregunta 4 *“ha habido épocas que ha cumplido el horario a rajatabla y en otras no ha cumplido el horario y ha llegado con aspecto de haber dormido poco, encontrándose más disperso, y tiene conocimiento por compañeros de que se ha quedado dormido durante el horario de trabajo”*).

Todo ello motivó que se le llamase la atención tanto por parte de la Coordinadora del Centro Social, como por la Jefatura de Servicio. Así lo corroboran en sus declaraciones E. Albentosa (pregunta 7: *“Sí, la Coordinadora le ha llamado la atención en varias ocasiones, pero no sé el motivo”*), C. García Romeu (pregunta 7: *“...a veces me decían que María, la Coordinadora, le había llamado la atención en alguna ocasión”*), I. Espinosa (pregunta 6: *“Sí sabe que en alguna ocasión le han llamado la atención porque él mismo se lo ha dicho, concretamente un día que permaneció en el archivo del Centro hasta altas horas de la noche, mucho después del horario de cierre”*), M^a C, Herreros (pregunta 6), J.V. Martínez Fuentes (pregunta 6: *“...en concreto por parte de la Coordinadora, que le ha llamado al despacho en alguna ocasión y aunque no era algo que se difundiera, sí que se sabía...”*), M. García Baraza (pregunta 11 en relación a cuántas

veces le había llamado la atención a S. Llorens al objeto de poder revertir la situación, responde: *“Muchísimas, no puedo contarlas. La última vez le dije que se tomase vacaciones o una baja porque no podía estar así en el Centro...”*), F.J. Miralles (pregunta 3: *“sí, hablé con él a requerimiento de la Coordinadora, en la que se le hizo saber que debía mostrar una actitud distinta, más activa a la que mostraba en el trabajo. Fue la única ocasión en la que habló con él”*).

Es decir, había una conducta desordenada en cuanto al cumplimiento de horarios y ritmo de trabajo.

El Sr. Llorens Magro reconoce en su declaración que su comportamiento afectaba tanto a sus compañeros, como a los usuarios del Centro Social (pregunta 7: *“Manifiesta que sí, que al principio estaba muy afectado por sus problemas y que consiguió revertir esa situación hasta que ha vuelto a recaer de sus problemas...”*, y que efectivamente le habían llamado la atención (pregunta 9: *“la Coordinadora en dos o tres ocasiones, y también por parte del entonces Jefe del Servicio D. Javier Miralles, quien le advirtió que, de erpetirse la situación, tendrían que informar al respecto al Servicio de Recursos Humanos”*).

Segundo. Respecto al incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como de los principios de actuación de los funcionarios públicos, ha de indicarse lo siguiente:

- - El Sr. Llorens Magro manifiesta en su declaración (pregunta 6) que *“está atravesando una mala racha y una serie de problemas que le han repercutido y afectado a su trabajo, esos problemas son de ámbito personal, no laboral.”*
- - Que ha mantenido un comportamiento errático (con ausencias y llegadas con retraso al centro de trabajo, lo que afectaba al resto de compañeros y usuarios, manifestando en la pregunta 7 que *“actualmente han llegado a un acuerdo los compañeros y la apertura del Centro se lleva a cabo por otra compañera (Carmen/Estela)”*.

Por su parte E. Albentosa manifiesta en su declaración (pregunta 6 que *“él entraba más tarde y se encarga del cierre del Centro.....tanto la Coordinadora del Centro, como la responsable de elaboración de plantillas tenían conocimiento de esto”*. Extremo este último corroborado por J. Bosch en su pregunta 5, donde afirma que *“existe conocimiento de esto por parte de la Coordinadora”*, por I. Espinosa en su pregunta 5: *“Normalmente era el compañero Sergio el que cerraba la instalación, ya que por motivos del Covid sólo se abría por la mañana y el horario de cierre era el de las 16’00 horas aproximadamente”*, por J. V. Martínez que en su pregunta 5 indica que *“es cierto que durante la época de la pandemia los Centros se cerraban a las 15’00 horas, algunos técnicos se quedaban un poco más, y Sergio como entraba a las 09’00 h. pues se quedaba para realizar las*

labores de cierre del Centro.....el compañero prefería entrar más tarde ya que no le gustaba madrugar y por tanto se ofrecía a realizar ese horario..”

- - La entonces Coordinadora del C. Social Gastón Castelló manifiesta en la pregunta 2 que *“No había justificación para dichos retrasos...también ha cogido asuntos propios a posteriori. Las planillas de turno que se hacen desde Acción Social, no se cumplían porque él llegaba tarde”.*

La testigo C. Carbonell manifiesta en su declaración (pregunta 2) que *“...recibió petición de la Coordinadora del C.S. 4 para que el Sr. Llorens no figurara en el turno de apertura del Centro, por lo que se dispusieron a partir de ese momento dos personas para el turno de apertura. Según le indicó la Coordinadora, el motivo es que en ocasiones se producía un retraso en la apertura del Centro por parte del Sr. Llorens y, para evitar estas situaciones, se optó por reforzar el personal de apertura del centro”.*

Y el entonces Jefe del Servicio, Sr. Miralles Guillén manifiesta en su declaración (pregunta 5) que *“María, al organizar los turnos, tenía en cuenta este hecho, para que su comportamiento influyera lo menos posible”*

Más adelante hubo un planteamiento para poner en conocimiento del Servicio de Medicina Laboral dicha circunstancia”, añadiendo en la pregunta 6 que se estableció un plan con el SPRL que el Sr. Llorens no cumplió y así fué informado a Acción Social por parte del Jefe del Servicio médico“.

Todo lo anterior produce un perjuicio a sus propios compañeros (que se ven obligados a alterar su ritmo de trabajo, consecuencia del comportamiento negligente del Sr. Llorens Magro), y al propio funcionamiento del servicio, con el consiguiente daño a la imagen de la institución en la que presta sus servicios.

Por todo lo anterior, el Sr. Instructor, en su Propuesta de Resolución propuso sancionar a Sergio Llorens Magro, Auxiliar de Servicios, por la comisión de dos faltas, una grave y otra leve consistentes en:

1) “La falta injustificada de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave” tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 171.1 h) y 174.1 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por la conducta desordenada en cuanto al cumplimiento de horarios y ritmo de trabajo, encontrándose el Sr. Llorens en varias ocasiones en un estado inadecuado para un puesto de atención al público (quedarse dormido, llegar con aspecto cansado consecuencia de haber dormido poco, estar disperso y poco concentrado), lo que repercutía indudablemente en el

trabajo de sus compañeros, con la sanción de veinte días de suspensión de funciones y retribuciones.

2) “Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 172.1 e) y 174.1 c) 2º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por hacer caso omiso de las advertencias y llamadas de atención que se le habían formulado tanto por la Coordinación del Centro, como por la Jefatura de Servicio, así como el incumplimiento de las instrucciones dadas a todo el personal para la solicitud de licencias y permisos, con la sanción de apercibimiento.

Recibida por el expedientado la notificación de la Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido al efecto, no ha presentado alegaciones.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local, por remisión de los artículos 144, 147 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como de lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Título X de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana.

La conducta descrita del Sr. Llorens Magro es constitutiva de las siguientes faltas:

1) Falta grave consistente en **“La falta injustificada de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave”** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 171.1 h) y 174.1 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por la conducta desordenada en cuanto al cumplimiento de horarios y ritmo de trabajo, encontrándose el Sr. Llorens en varias ocasiones en un estado inadecuado para un puesto de atención al público (quedarse dormido, llegar con aspecto cansado consecuencia de haber dormido poco, estar disperso y poco concentrado), lo que repercutía indudablemente en el trabajo de sus compañeros.

2) Falta leve consistente en ***“Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”,*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 172.1 e) y 174.1 c) 2º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por hacer caso omiso de las advertencias y llamadas de atención que se le habían formulado tanto por la Coordinación del Centro, como por la Jefatura de Servicio, así como el incumplimiento de las instrucciones dadas a todo el personal para la solicitud de licencias y permisos.

Los hechos declarados probados están acreditados por las diligencias existentes en el expediente, y de ellos se deduce que existe una conducta irregular, desde el punto de vista del comportamiento que es exigible a los funcionarios en los términos en que viene establecido en el Capítulo VI del Título III del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos, concretamente en los artículos **52** (responsabilidad, dedicación al servicio público, ejemplaridad...), **53.3** *“Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fé con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos”,* **54.2** *“El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos”.*

Cabe indicar que analizados los documentos presentados por el Sr. Llorens Magro, se incorporan los mismos al expediente, y ha de tenerse en cuenta la predisposición y voluntad de conseguir una recuperación que le permita desarrollar sus funciones con normalidad.

Pese a no haber presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución, consta en el expediente Diligencia de fecha 21/12/21 por la que se recepciona documentación relativa a contrato terapéutico suscrito el 15 de octubre de 2021 por el interesado con la Fundación Noray, en el que se compromete, entre otras cosas, a aceptar el sistema terapéutico y el seguimiento del mismo durante el tiempo que el equipo terapéutico estime oportuno.

Por ello, han de tenerse en cuenta las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, establecidos en el artículo 174.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública valenciana, en especial tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o

reincidencia, así como el grado de participación. Criterios que de igual manera vienen establecidos en el art. 96.3 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites y demás garantías establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local por remisión de los artículos 144 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la propuesta de resolución formulada por el Sr. Instructor, e imponer la sanción de **veinte días** de suspensión de funciones y retribuciones, por la comisión de la falta grave consistente en: ***“La falta injustificada de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave”*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 171.1 h) y 174.1 b) 1º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por la conducta desordenada en cuanto al cumplimiento de horarios y ritmo de trabajo, encontrándose el Sr. Llorens en varias ocasiones en un estado inadecuado para un puesto de atención al público (quedarse dormido, llegar con aspecto cansado consecuencia de haber dormido poco, estar disperso y poco concentrado), lo que repercutía indudablemente en el trabajo de sus compañeros.

Segundo.- Aceptar la propuesta de resolución formulada por el Sr. Instructor, e imponer la sanción de **apercibimiento**, por la comisión de la falta leve consistente en: ***“Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”***, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 172.1 e) y 174.1 c) 2º de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función pública Valenciana, por hacer caso omiso de las advertencias y llamadas de atención que se le habían formulado tanto por la Coordinación del Centro, como por la Jefatura de Servicio, así como el incumplimiento de las instrucciones dadas a todo el personal para la solicitud de licencias y permisos.

El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que el interesado reciba la notificación de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes).

Caso de que el interesado reciba la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura del Servicio de Acción Social, a la Sra. Concejala de Acción Social, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

7. CAMBIO DE RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS RELATIVOS AL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO - EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA” Y “SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES”. Expte 11/21 Y Expte 136/21.

Se da cuenta de los expedientes tramitados en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito procedente del Servicio de Acción Social relativo a la designación de los responsables de los contratos de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

Se solicita, previos los trámites que procedan, el cambio en la designación del responsable del contrato del Servicio de Acompañamiento socio-educativo y promoción de la parentabilidad positiva, de D. Pablo López López, designando al efecto a D^a. Ángeles Suárez Ramos Jefa del Programa de Equipos Sociales de Zona y del contrato del Servicio de desarrollo y ejecución Programa de Intervención con colectivos vulnerables: jóvenes y personas mayores, de D. Enrique Sánchez Fernández designando al efecto a D^a Laura María Álvarez Cámara Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable del contrato relativo al **“SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO - EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA”**, de la Concejalía de Acción Social y Familia, a D^a Ángeles Suárez Ramos, en sustitución de D. Pablo López López.

Segundo.- Designar como responsable del contrato relativo al **“SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS VULNERABLES: JÓVENES Y PERSONAS MAYORES”**, de la Concejalía de Acción Social y Familia, a D^a. Laura María Álvarez Cámara, en sustitución de D. Enrique Sánchez Fernández.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

8. CONTRATO “LA CASA DE SAN NICOLÁS”. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA A JOSE LUIS SÁNCHEZ VERDÚ. Expte. 56/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar **“LA CASA DE SAN NICOLÁS”**, con un plazo de duración de TRES (3) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de establecerse UNA (1) única prórroga por período de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (49.586,79€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo de 21%, **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (10.413,21€)**, que hacen un total de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La única la proposición fue presentada por D. JOSÉ LUIS VERDÚ SÁNCHEZ, y fue retirada al no aportar la **documentación complementaria** relativa a la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional, requerida por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 21 de septiembre de 2021 en los términos indicados en el informe técnico elaborado por el responsable del contrato de fecha 20 de septiembre de 2021.

En base a lo anterior y a los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 6 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de octubre de 2021 acordó declarar desierto el el contrato **“LA CASA DE SAN NICOLÁS”**, Expte n.º 56/21 y proceder al archivo del expediente.

Consta en el expediente que el licitador sí depositó la garantía por un importe de 2.479,34€ que se le requirió para responder de la buena ejecución del contrato.

Obra en el expediente instancia presentada en el registro General del Ayuntamiento con fecha 18 de noviembre de 2021, n.º E2021128070, en la que el licitador D. José Luis Sánchez Verdú, solicita la devolución de la mencionada garantía definitiva.

Consta el informe del Servicio de Contratación de fecha 20 de enero de 2022.

En el expediente deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Devolver al licitador **D. José Luis Sánchez Verdú, con N.I.F. *******, la garantía definitiva por importe de 2.479,34€, según carta de pago de Referencia 008800016679, depositada para responder de la buena ejecución del contrato **“LA CASA DE SAN NICOLÁS”**, al no haber resultado finalmente adjudicatario del citado contrato.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “DESARROLLO DE VARIAS APLICACIONES: GESTIÓN DE TALLERES Y ACTIVIDADES EN CENTROS DE MAYORES Y CENTRO 14; REALIZACIÓN DE RESERVAS DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA (ASCENSOR O AUTOBÚS), GESTIÓN DE EVENTOS Y VISITAS GUIADAS AL MISMO CON ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) 3 LOTES”. (Expte. 79/19 - CNDG2021000161)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 18 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al servicio de **“Desarrollo de varias aplicaciones: Gestión de talleres y actividades en Centros de Mayores y Centro 14; realización de reservas de acceso al Castillo de Santa Bárbara (Ascensor o Autobús), Gestión de Eventos y visitas guiadas al mismo con Oracle Middleware 12c y Oracle ADF (Application Development Framework) 3 lotes”**, a favor de la mercantil **TERALCO SOLUTIONS, S.L., con CIF B-42617829**, por la cantidad de **16.940 € (Lote 1), 22.990 € (Lote 2) y 23.595 € (Lote 3)**, I.V.A. incluido.

Los documentos administrativos de formalización de contrato se firmaron con fecha 26 de febrero de 2020.

Constan en el expediente cartas de pago de constitución de las garantías definitivas de los Lotes 1 por importe de 700,00 €, Lote 2 por importe de 950,00 € y Lote 3 por importe de 975,00 € a nombre de TERALCO SOLUTIONS, S.L.

Obra en el expediente escrito de la mercantil TERALCO SOLUTIONS, S.L. con fecha de 12 de noviembre de 2021 y número de registro de entrada E2021125408 solicitando devolución de las garantías depositadas por la citada mercantil.

Con fechas 15 de junio de 2020, 21 de octubre de 2020 y 13 de enero de 2021 fueron formalizadas las actas de recepción y conformidad de los trabajos, de los lotes 1, 2 y 3, respectivamente, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad y con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con las obligaciones garantizadas que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 28 de diciembre de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 13 de enero de 2022.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **TERALCO SOLUTIONS, S.L.**, con **NIF- B42617829**, las garantías definitivas por los importes que a continuación se detallan:

- **LOTE 1:** 700 €, según carta de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, y número de operación 320190016230.
- **LOTE 2:** 950 €, según carta de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, y número de operación 320190016229.
- **LOTE 3:** 975 €, según carta de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, y número de operación 320190016228.

depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **"Desarrollo de varias aplicaciones: Gestión de talleres y actividades en Centros de Mayores y Centro 14; realización de reservas de acceso al Castillo de Santa Bárbara**

(ascensor o autobús), gestión de eventos y visitas guiadas al mismo Oracle Middleware 12c y Oracle ADF (Application Development Framework)".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, Barrio de San Gabriel, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 2 de febrero de 2021.

Obra en el expediente un escrito de la Concejala de Sanidad dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Salud Florida – Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en el barrio de un local propio o de la Generalitat Valenciana, apto para prestar los servicios de atención sanitaria primaria, ya que la supresión del referido servicio provocaría efectos muy desfavorables y perjudiciales para la población de los barrios de San Gabriel, Urbanova y El Palmeral.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente.

Según establece la cláusula nº 4 del contrato, el precio se revisará todos los años según la variación del IPC. El IPC de diciembre, último dato publicado, ha sido del 6,5%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.637,33 euros más 343,84 euros en

concepto de IVA, que suma un total de 1.981,17 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos.

Existe crédito suficiente y adecuado para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado. Se ha solicitado informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2023, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 23.774,04 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2022, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 19.811,70 €, IVA incluido.

Anualidad 2023: del 1 de enero al 28 de febrero: 3.962,34 €, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la mercantil titular del local y comunicar a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MAYOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS N.º 5, Y ADSCRIPCIÓN DEL MISMO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales (Sanidad, Consumo, Comercio, Mercados, Playas, Educación, Medio Ambiente, Grupos Políticos).

En la actualidad ocupan el local el Servicio de Reprografía y el Departamento de Protección Animal.

Constan en el expedientes informes del Servicio de Economía y Hacienda y del Servicio de Sanidad y Protección animal, con el visto bueno de sus concejales, favorables a la prórroga del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

En cuanto a la renta, la cláusula quinta del contrato establece su incremento anual en función del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo tanto, hay que actualizarla en un 6,5 %, que es la variación del I.P.C. interanual publicado con referencia al mes de diciembre de 2021.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del local en cuestión, con la única variación respecto al vigente de la actualización de la renta en un 6,5 %, ascendiendo la renta mensual para el nuevo periodo a 2.774,58 euros más 582,66 euros en concepto de I.V.A., en total 3.357,24 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización previa a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2023, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, con una variación de la renta del 6,5 %, esto es, con una renta anual de 40.286,88 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor del arrendador Patronato Municipal de la Vivienda, C.I.F. P5390003A, por la cantidad total de 40.286,88 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2022, del 01/03 al 31/12: 33.572,40 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2023, del 01/01 al 28/02: 6.714,48 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicar al Servicio de Economía y Hacienda, al Servicio de Sanidad y Protección Animal y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

12. PROYECTO DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN LA PLAZA CASTALLA PARA EL SUMINISTRO DEL PE/APA 9 Y REFUERZO DE LA ZONA NORTE DE ALICANTE: APROBACIÓN.

A) ANTECEDENTES

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar el Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA 9, Vistahermosa, del P.G.M.O., que incluía en su documentación el Proyecto de Urbanización, y adjudicar su ejecución a la mercantil ACTURA, S.L. Posteriormente, en la sesión de 29 de

octubre de 2010, acordó aprobar la cesión que, de la condición de Urbanizador, había efectuado ACTURA, S.L., a favor de INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.

El Proyecto de Reparcelación del ámbito señalado fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 20 de marzo de 2018.

Con fecha 19 de abril de 2018, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo de las Obras de Urbanización, en la que se fijó, como día de inicio de las mismas, el 23 de abril de 2018.

2. El día 4 de diciembre de 2018, Luís Sirvent Sirvent, actuando en nombre y representación de la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., presentó un escrito (E2018094561), al que adjuntó una PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE del Sector PE/APA 9, y solicitó que se autorizaran los cambios planteados. En síntesis, se recuerda que en el Proyecto de Urbanización aprobado en el año 2003, estaba previsto el abastecimiento de agua potable mediante un nuevo depósito de 4.000 m³, que se situaba en la parte alta del Sector; para cuyo llenado se proponía demoler la estación de bombeo de agua potable de Miradores y ejecutar en la misma ubicación otra nueva. En la nueva propuesta presentada por el Urbanizador, se plantea modificar la ubicación de la estación de bombeo, y ejecutarla en una de las aceras perimetrales de la Plaza de Castalla.

Dado que la propuesta afectaba a la red de instalaciones de agua potable de la ciudad, se dio traslado de la misma a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (en lo sucesivo, AMAEM), con el fin de que emitiera informe sobre su idoneidad. Y, la citada Compañía presentó, el 10 de mayo de 2019, con nº de registro E2019039055, el correspondiente informe, que concluyó señalando que no se planteaban objeciones a la modificación, siempre y cuando el proyecto de construcción del nuevo bombeo contara con el visto bueno de AMAEM y se incluyeran los condicionantes que se indicaban.

3. El informe de AMAEM fue remitido a INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., instándole a la redacción de un proyecto técnico completo, en el que se justificara la definición de la nueva estación de bombeo conforme a los condicionantes expuestos por AMAEM, para su posterior tramitación y aprobación municipal.

4. Con fecha 27 de mayo de 2019 y n.º de registro de entrada E2019044622, la mercantil urbanizadora presentó otra instancia, acompañada de una *PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE E HIDRANTES del Proyecto de Urbanización del Sector PE/APA 9 Vistahermosa*, redactada por la Dirección Facultativa de

las Obras, consistente en un redimensionado parcial de las conducciones, cambio del punto de entronque a la red municipal en el límite del oeste del sector (calle Pintor Antonio Amorós) y nuevo trazado parcial de la tubería de aducción del depósito de agua potable. La propuesta fue, asimismo, remitida a AMAEM, que, el día 24 de julio de 2019 (E2019062134), presentó un informe, señalando que *Una vez realizadas las simulaciones hidráulicas de la red de distribución propuesta por el agente urbanizador del PE/APA-9 se puede concluir que es válida para satisfacer las diferentes situaciones de servicio que se pueden presentar.*

5. El 28 de febrero de 2020 (E2020018730) INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., presentó el **PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR PE/APA-9. ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE del Sector PE-APA/9**, dejando constancia de que la propuesta de modificación de la estación de bombeo conllevaba un incremento económico de las cargas de urbanización del Programa de Actuación Integrada.

Este Proyecto modificado fue objeto de sendos informes del Departamento de Zonas Verdes, de 20 de mayo de 2020, y, de Aguas Municipalizadas de Alicante, de 14 de julio de 2020. También, con fecha 20 de julio de 2020, informó al respecto el Departamento Técnico de Urbanización, que, básicamente, y teniendo en cuenta el contenido de los otros dos informes, puso de manifiesto la necesidad de redactar una nueva versión del Proyecto, en donde se incorporaran *las observaciones y comentarios contenidos en dichos informes, con especial detalle a los expuestos por Aguas de Alicante E.M., dado que -en calidad de entidad responsable de la red de agua potable municipal- es el operador que gestionará esta nueva infraestructura hidráulica de la ciudad tras la recepción municipal de las obras de urbanización del sector PE/APA-9.*

6. Mediante un escrito de 25 de mayo de 2021 y con n.º de registro de E2021058784, AMAEM recuerda que, hasta esa fecha, no se han iniciado las obras comprendidas en el **Proyecto Modificado nº 1**, por lo que expone las siguientes consideraciones y propuestas de ejecución:

- *Considera muy conveniente la nueva ubicación planteada de construcción de la EBAP del Sector PE-APA/9, que, además, ha sido consensuada entre el Urbanizador y el Ayuntamiento.*
- *Se propone, como solución más adecuada, la propuesta presentada por el Urbanizador de construcción de nueva EBAP en la nueva ubicación, para adaptarla a los nuevos condicionantes de suministro con agua desalinizada para nuevos crecimientos desde la IDAM Mutxamel, lo que permitirá en un futuro además suministrar con agua desalinizada a zonas de la parte Norte de la ciudad de Alicante.*
- Como esta EBAP sería distinta a la prevista en el proyecto aprobado y tendría unos

costes mayores, sería conveniente y necesario que se construya por parte de la entidad gestora del servicio, asumiendo AMAEM los mayores costes respecto a los que el Ayuntamiento considerase que le corresponderían al Urbanizador del Sector. Este incremento de coste, se incluirá dentro de la partida del Plan Especial de Inversiones de agua potable con motivo de la reversibilidad que implica la puesta en marcha de la IDAM en el suministro del municipio de Alicante.

- *Se respetarán todas las condiciones que sean posibles en cuanto a ubicación, acometida eléctrica y demás, modificando los condicionantes hidráulicos estrictamente necesarios.*

Por todo lo anterior, AMAEM solicita la aceptación de la propuesta que formula en el escrito, con las condiciones indicadas también en el mismo.

7. El planteamiento señalado en el punto 6. anterior ha sido informado, el día 6 de julio de 2021, por el Departamento Técnico de Urbanización, el cual considera que la propuesta de AMAEM de asumir la construcción de la nueva EBAM, ajustada a los nuevos suministros de agua potable procedentes de la IDAM de Mutxamel y adaptada al Proyecto Modificado nº 1, presentado por el Agente Urbanizador, **es compatible** con los condicionantes de ejecución de los servicios urbanos necesarios para la dotación de agua potable al sector APA/9 establecidos en el convenio y proyecto de urbanización aprobados en su día. Si bien, formula las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta que el nuevo proyecto de EBAP que AMAEM ha de presentar contará con un presupuesto de ejecución superior al del Proyecto de Urbanización aprobado, en el informe se determinan los capítulos y unidades de obra, con su importe económico, que el Agente Urbanizador tiene asignado en el Proyecto aprobado para realizar esta infraestructura hidráulica y que se encuentra en la actualidad pendiente de ejecución, cuantificándose en 365.665,46 Euros.
- Asimismo, se relacionan las actuaciones ya ejecutadas por el sector PE/APA 9 que se corresponden y son compatibles con la propuesta de AMAEM.
- Se propone, para determinar la participación del Sector PE/APA 9 en la financiación de la nueva EBAP que solicita ejecutar AMAEM, la redacción de un acuerdo entre ambas partes, en el que se establezcan las condiciones de carácter técnico y económico que garanticen la ejecución de la obra. El acuerdo se incorporará al proyecto técnico que ha de presentarse. Y, la repercusión de esta carga al Sector por parte del Agente Urbanizador del PE/APA 9 se realizará una vez ejecutadas y certificadas las obras correspondientes.

8. Finalmente, con fecha 6 de agosto de 2021 y nº de registro E2021087984, AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M., presenta el nuevo Proyecto, al que nos referimos a continuación.

B) SOBRE EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN LA PLAZA CASTALLA PARA EL SUMINISTRO DEL PE/APA 9 Y REFUERZO DE LA ZONA NORTE DE ALICANTE. ASPECTOS GENERALES.

1. Respecto a la legitimación de AMAEM para la ejecución y financiación parcial de la infraestructura, en la Memoria del Proyecto se señala: *En noviembre del año 2005 Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM) redacta los Planes Especiales de Inversiones de Alicante en los cuales proponía actuaciones en las redes de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizada. El objetivo de estas actuaciones es el de mejorar notablemente las infraestructuras del ciclo del agua que gestiona AMAEM. El 11 de julio de 2006 se aprueba en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante los Planes Directores de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Reutilización de Aguas Depuradas, así como la ejecución de las actuaciones contempladas en los mismos. Dentro del Plan Especial de Inversiones se contemplan actuaciones para la ampliación de la red de transporte de agua regenerada en el término municipal de Alicante.*

Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, como empresa gestora del servicio de mantenimiento y explotación de la red de agua potable y regenerada de Alicante, es la responsable de redactar los proyectos para la renovación y ampliación de sus infraestructuras.

2. El Proyecto incorpora las actuaciones que quedaban pendientes de ejecutar por parte del Agente Urbanizador del Sector PE/APA 9, según el informe municipal, así como las necesarias para la recepción de caudales de suministro de agua potable procedentes de la desaladora IDAM de Mutxamel.

Su objeto es, en consecuencia, el plantear, diseñar y valorar las obras necesarias para la ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN LA PLAZA CASTALLA PARA EL SUMINISTRO DEL PE/APA/9 Y REFUERZO DE LA ZONA NORTE DE ALICANTE. Estas obras supondrán una mejoría en la gestión y en el mantenimiento y conservación de las redes. Son objeto del presente proyecto la obra civil, el suministro e instalación de tuberías y accesorios, equipos electromecánicos, sistema de telemando, la gestión de residuos y el Estudio de Seguridad y Salud necesario para la ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de las redes proyectadas.

Y, en concreto, la modificación de la propuesta permite, respecto a lo contemplado en el proyecto de urbanización aprobado:

- *Atender el crecimiento de futuros sectores de la zona norte de la ciudad con recursos procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla o con recursos de la IDAM de Mutxamel. Además es necesario modificar las tuberías conexión con la red arterial Ø600, así como el primer tramo de la impulsión.*
- *Proceder al desmantelamiento de la EBAP Miradores, cuyas instalaciones son obsoletas, no son acordes a las exigencias de AMAEM para este tipo de infraestructuras y su ciclo de vida está próximo a expirar.*
- *La obra ejecutada se ejecuta en viario público, por lo que para posteriores trabajos de mantenimiento y conservación no se requiere la autorización de la comunidad de propietarios afectada.*
- *Debido a que la nueva instalación se ejecuta en un lugar diferente a la estación de bombeo de agua potable Miradores, resulta viable mantener en servicio la estación de bombeo existente durante el transcurso de las obras.*
- *El presente proyecto también da cumplimiento a las condiciones impuestas por el Departamento Municipal de Parques y Jardines, en lo que se refiere a la nueva ordenación del ámbito, incluyéndose por tanto las obras solicitadas para el acondicionamiento de la zona de juegos y red de riego existente.*

3. La documentación integrante del Proyecto es la siguiente:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

I. MEMORIA

II. ANEJOS A LA MEMORIA

1. REPORTAJE FOTOGRÁFICO
2. TOPOGRAFÍA
3. GEOLOGÍA Y GEOTECNIA
4. SERVICIOS AFECTADOS
5. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA
6. INFORMES EMITIDOS
7. ACOMETIDA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN
8. DESVÍO DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL
9. CÁLCULOS HIDRÁULICOS
10. CÁLCULO ESTRUCTURAL
11. JUSTIFICACIÓN DEL COEFICIENTE K DE COSTES INDIRECTOS
12. JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS
13. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD
14. PLAN DE OBRA

15. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

16. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO

I. MEDICIONES

II. CUADRO DE PRECIOS Nº 1

III. CUADRO DE PRECIOS Nº 2

IV. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS

V. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

4. Asciende el presupuesto total con I.V.A. a la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (960.596,32 €) y se estima el plazo de ejecución de la obra en TREINTA Y SEIS (36) SEMANAS.

C) ACTUACIONES LLEVADAS A EFECTO TRAS LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

1. El Departamento Técnico de Urbanización ha emitido un informe, de 26 de agosto de 2021, cuya conclusión es la siguiente: *se emite informe técnico favorable al contenido del -Proyecto- por ser compatible con los condicionantes de ejecución de servicios urbanos necesarios para la dotación de agua potable al sector APA/9 establecidos en el convenio y proyecto de urbanización aprobados en su día. El coste de esta infraestructura será incluida dentro de la partida del Plan Especial de Inversiones para la ampliación de la red de transporte de agua potable en el término municipal de Alicante que gestiona AMAEM.*

Además, añade que la documentación *puede considerarse como un proyecto completo de acuerdo con lo expresado en el artículo 125 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Pero, recuerda que, pese a haberse requerido, el proyecto no incorpora el acuerdo que debe adoptarse entre Aguas Municipalizadas de Alicante y el Agente Urbanizador, en el que debían establecerse las condiciones de carácter técnico y las garantías de carácter económico que permitieran la financiación conjunta de la nueva EBAP, todo ello de acuerdo con el importe obtenido de 365.665,46 Euros (IVA incluido) relativo a la participación económica a realizar por el sector APA/9 en la financiación del proyecto de EBAP. Y, señala, que la repercusión de esta carga económica al Sector por parte del Agente Urbanizador del APA/9 se realizará una vez ejecutadas y certificadas las obras correspondientes.

2. El día 2 de septiembre de 2021, INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., ha presentado un escrito (E2021095699) en el que manifiesta que *considera oportuna la propuesta de modificación planteada por Aguas de Alicante, E.M.*; pero, entiende que la inversión que le queda pendiente asciende solo a 204.270,60 €; que las cantidades correspondientes a los Gastos Generales y al Beneficio Industrial deben descontarse, y que el importe correspondiente al IVA, debe asimismo descontarse.

También, estima que, *una vez haya sido abonada, por parte del urbanizador, la inversión pendiente de incurrir en el citado capítulo (Estación de Bombeo de Agua Potable), habrán quedado satisfechas todas las obligaciones de Inmovist relativas a la citada EBAP en el Sector APA-9.*

Y, con base en todo ello, solicita que se fije como cantidad a aportar por el Urbanizador la de 204.270,60 €, e igualmente que se establezca como receptor de la misma al Ayuntamiento de Alicante.

3. Esta última instancia ha sido objeto de un informe del Departamento Técnico de Urbanización, de 24 de septiembre de 2021, en el que, después de realizar los cálculos oportunos, concluye señalando que la participación económica del Sector PE/APA 9, *que se corresponde con el importe total de las obras pendientes de ejecución por parte del agente urbanizador para la realización de la EBAP del sector APA/9 asciende a 251.189,00 Euros (sin IVA) y con el IVA incluido a la cantidad de 303.938,69 Euros.*

4. Finalmente, las dos partes interesadas en la ejecución de la infraestructura han formalizado un Convenio, de fecha 21 de enero de 2022, presentado en el Ayuntamiento el día 24 de enero de 2022 (E2022007745) el que se consensúan las cuestiones que anteriormente había puesto de manifiesto INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., en su escrito de 2 de septiembre de 2021, acuerdo al que nos referimos en el punto siguiente.

D) JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PRESENTE PROPUESTA

1. Como ya se ha señalado con detalle en el anterior apartado de antecedentes, la infraestructura objeto de la presente resolución, en principio, se hallaba incluida en el Proyecto de Urbanización del Sector PE/APA 9 aprobado en el año 2003; en el que estaba previsto el abastecimiento de agua potable mediante un nuevo depósito de 4.000 m³, que se situaba en la parte alta del Sector. Para su llenado, se proponía demoler la estación de bombeo “Miradores” y la ejecución de otra nueva en el mismo sitio.

Pero, el día 4 de diciembre de 2018, INMOVIST presentó una PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE del Sector PE/APA 9, en la que se planteaba cambiar su ubicación, y ejecutarla en una de las aceras perimetrales de la Plaza de Castalla.

Desde esa fecha, el Agente Urbanizador fue presentando la documentación que consideró adecuada para posibilitar este cambio de ubicación, documentación que fue informada por AMAEM, el Departamento de Zonas Verdes y el Departamento Técnico de Urbanización, pero no llegó a obtener los informes favorables necesarios para su aprobación.

Estando así las cosas, el día 25 de mayo de 2021, AMAEM formuló una propuesta de ejecución por ella misma. Después, presentó el Proyecto correspondiente, el cual, además de incorporar las actuaciones que quedaban pendientes de ejecutar por parte del Agente Urbanizador del Sector PE/APA 9, permitirá atender el crecimiento de futuros sectores de la zona norte de la ciudad, con recursos procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla o de la IDAM de Mutxamel.

2. Con independencia de las condiciones técnicas del nuevo Proyecto, que no han sido cuestionadas por ninguna de las partes, no podemos dejar de mencionar que este tiene una incidencia directa en el desarrollo de un Programa de Actuación Integrada en ejecución, y que, en principio, era el Urbanizador el que tenía que hacer las obras; por lo que, ha sido necesario que AMAEM e INMOVIST formalicen un Convenio, para concretar las condiciones de financiación y ejecución de las obras, cuyas determinaciones básicas son:

1. AMAEM ha redactado y presentado en el Ayuntamiento el nuevo Proyecto de la Estación de Bombeo-EBAP. Asimismo, será esta entidad la que procederá a la ejecución material de las obras.
2. INMOVIST participará en la financiación del coste de ejecución, en la cantidad contemplada en el Programa de Actuación Integrada del Sector APA-9 para la ejecución de la denominada Estación de Bombeo-EBAP “Los Miradores”, prevista en el Proyecto de Urbanización inicial, una vez deducidos aquellos costes a los que ya ha hecho frente. Esta cantidad ha sido cuantificada por el Departamento Técnico de Urbanización en 303.938,69 Euros (IVA incluido).
3. El coste de ejecución que exceda de dicho importe será asumido por AMAEM.

4. INMOVIST consignará la cantidad que le corresponde financiar mediante su ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de 7 días desde la notificación de la aprobación del nuevo Proyecto de ejecución de la EBAP. A estos efectos, INMOVIST se obliga a dar cuenta a AMAEM de la consignación indicada en el párrafo anterior, por cualquier medio admitido en derecho.
5. La suma anteriormente señalada será entregada a AMAEM de manera parcial, previa autorización del Ayuntamiento, tras la emisión de la correspondiente Certificación de Obra mensual justificativa del gasto proporcional sobre dicha cantidad, debiendo emitirse en ese momento por parte de AMAEM la correspondiente factura a favor de INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.
6. *A efectos del pago a favor de AMAEM, el Ayuntamiento de Alicante expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.*
7. Con el ingreso por INMOVIST de la suma indicada, se tendrán por cumplidas sus obligaciones, relativas al pago de los costes de esta infraestructura, en su condición de Agente Urbanizador del Sector PE/APA 9 Vistahermosa, así como de cualquier otra obligación derivada de la ejecución y puesta en funcionamiento de la misma, considerando que la ejecución de esta infraestructura no podrá ser un impedimento para la recepción del sector.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 144 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en lo sucesivo, TRLOTUP), establece como principio básico de las operaciones de transformación urbanística en las que interviene un Agente urbanizador el de *libertad de pactos*. Y, si bien, este artículo se refiere a las *personas propietarias*, nada impide hacerlo extensivo a las compañías suministradoras de servicios urbanos, con tres condiciones: el acuerdo tiene que ser lícito, la Administración actuante ha de tutelar la *efectividad de los derechos* que el programa ha establecido para las personas a las que afecte (art. 144 del TRLOTUP), y no pueden exigirse con cargo al Sector instalaciones que excedan de sus propias necesidades (art. 154.3 del TRLOTUP).

En este caso, el acuerdo que han suscrito AMAEM e INMOVIST se considera lícito, y no se vulneran derechos de las personas afectadas, ni del Urbanizador, que no tiene que financiar costes superiores a los ya aprobados, ni de los propietarios, que tampoco tendrán que asumir mayores cargas de urbanización. Además, los gastos de las instalaciones que exceden de las necesidades del Sector son asumidos por la entidad suministradora del servicio.

Solo procede realizar dos matizaciones al texto del Convenio presentado. La primera consiste en aclarar que las Certificaciones han de ser emitidas por la Dirección Facultativa de las obras; y, la segunda, se refiere a la cláusula número 7. anterior, que ha de puntualizarse indicando que la recepción de las obras necesitará, en todo caso, que quede garantizado el suministro de agua al Sector.

Procede, en consecuencia, aprobar el Proyecto, según establece el artículo 182 del del TRLOTUP, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el **PROYECTO DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EN LA PLAZA CASTALLA PARA EL SUMINISTRO DEL PE/APA 9 Y REFUERZO DE LA ZONA NORTE DE ALICANTE**, presentado por Aguas Municipalizadas de Alicante (Empresa Mixta).

Segundo. Quedar enterada del contenido del Convenio suscrito entre Aguas Municipalizadas de Alicante (Empresa Mixta) e INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., de fecha 21 de enero de 2022, , mediante el que se regulan las condiciones de financiación y ejecución de las obras, cuya efectividad será tutelada por el Ayuntamiento, en su condición de Administración actuante en el desarrollo del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA 9.

Tercero. Notificar el contenido de la presente resolución a Aguas Municipalizadas de Alicante (Empresa Mixta), y a INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., y comunicarla al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Infraestructuras

13. APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN PREVENTIVA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DISTINTAS ZONAS E INSTALACIONES DE LA CIUDAD: BARRIO DE BENALÚA, CASCO ANTIGUO-RAVAL ROIG, ZONAS DEPORTIVAS FASE II Y POLÍGONO INDUSTRIAL DE GARACHICO”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, dividido en cuatro (4) lotes, para contratar el "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico", señalando un presupuesto base de licitación conjunto de dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete euros con dieciséis céntimos (2.388.967,16 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicaron los cuatro lotes del referido contrato, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle:

- Lote 1. Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del barrio de Benalúa del termino municipal de Alicante, se adjudicó a favor de la mercantil ACEINSA LEVANTE S.A. y ACEINSA MOVILIDAD S.A., Ley 18/1982 de 26 de Mayo", abreviadamente "UTE LUMINARIAS ALICANTE", con C.I.F. nº U67794222, por la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres euros con noventa y siete céntimos (478.273,97 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de cien mil cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (100.437,53 €), que hacen un total de quinientos setenta y ocho mil setecientos once euros con cincuenta céntimos (578.711,50 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 31 de enero de 2022.

- Lote 2. Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del Casco Antiguo-Raval Roig del termino municipal de Alicante, se adjudicó a favor de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con C.I.F. nº A-28002335, por la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa euros con cero céntimos (474.890,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de noventa y nueve mil setecientos veintiséis euros con noventa céntimos (99.726,90 €), que hacen un total de quinientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis euros con noventa céntimos (574.616,90 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en

documento administrativo con fecha 28 de enero de 2022.

- Lote 3. Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en zonas deportivas fase II del termino municipal de Alicante, se adjudicó a favor de la mercantil ELECTRONIC TRAFIC, S.A., con C.I.F. nº A-46138921, por la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil ochocientos diecinueve euros con cuatro céntimos (679.819,04 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta y dos euros con cero céntimos (142.762,00 €), que hacen un total de ochocientos veintidós mil quinientos ochenta y un euros con cuatro céntimos (822.581,04 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 31 de enero de 2022.

- Lote 4. Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el Polígono Industrial de Garachico, se adjudicó a favor de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con C.I.F. nº A-28002335, por la cantidad de veintisiete mil ochocientos noventa euros con cero céntimos (27.890,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de cinco mil ochocientos cincuenta y seis euros con noventa céntimos (5.856,90 €), que hacen un total de treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis euros con noventa céntimos (33.746,90 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 28 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar los correspondientes Planes de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en cada uno de los lotes del contrato de referencia.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de estas obras serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documentos específicos en los que figuran la designación de D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran los lotes 1, 2 y 4 del contrato de referencia.

- Documento específico en el que figura la designación de D. Rafael Trives Clavel, con DNI *****, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el lote 3 del contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 1: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del barrio de Benalúa del termino municipal de Alicante".

- Un ejemplar del Documento de Gestión Preventiva de las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 2: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del Casco Antiguo-Raval Roig del termino municipal de Alicante".

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 3: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en zonas deportivas fase II del termino municipal de Alicante".

- Un ejemplar del Documento de Gestión Preventiva de las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 4: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el Polígono Industrial de Garachico".

- Informes emitidos por los Coordinadores de Seguridad y Salud designados manifestando su conformidad con los planes efectuados por las empresas contratistas de cada lote.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 1: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del barrio de Benalúa del termino municipal de Alicante", presentado por la mercantil ACEINSA LEVANTE S.A. y ACEINSA MOVILIDAD S.A., Ley 18/1982 de 26 de Mayo", abreviadamente "UTE LUMINARIAS ALICANTE", al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Aprobar el Documento de Gestión Preventiva para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 2: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado publico ámbito del Casco Antiguo-Raval Roig del termino municipal de Alicante", presentado por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Tercero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 3: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en zonas deportivas fase II del termino municipal de Alicante", presentado por la mercantil ELECTRONIC TRAFIC, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel, con DNI *****, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Cuarto. Aprobar el Documento de Gestión Preventiva para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en distintas zonas e instalaciones de la ciudad: barrio de Benalúa, Casco Antiguo-Raval Roig, zonas deportivas Fase II y Polígono Industrial de Garachico. Lote 4: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el Polígono Industrial de Garachico", presentado por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Quinto. Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato de referencia, el Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado, D. Sergio Peinado Giménez y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado a los contratistas de los Planes aprobados para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

14. PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, en adelante *Plan Itinerarios Peatonales Accesibles*.

Mediante edicto de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP nº 194, de 11 de octubre de 2021), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados.

Según los datos que obran en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el periodo de exposición pública del *Plan Itinerarios Peatonales Accesibles*, comprendido entre los días 11 de octubre y 24 de noviembre de 2021, ambos inclusive, se han presentado las alegaciones que figuran en el expediente.

La alegaciones y sugerencias presentadas han sido estudiadas y valoradas por la adjudicataria del contrato de asistencia técnica para la redacción del *Plan itinerarios Peatonales Accesibles*, la Consultora de ingeniería IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U, en adelante la Consultora, siguiendo las directrices y objetivos técnicos municipales y la normativa de aplicación. Como documentos ANEXOS N.º1 y N.º2, figuran, en el expediente, los Informes de contestación a las alegaciones formuladas, elaborados por la Consultora, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente.

La valoración realizada por la Consultora ha sido revisada por la jefa del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad emitiendo informes al respecto, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2021, que obran en el expediente.

Resultado del examen y valoración conjunta de la Consultora y de los servicios técnicos municipales, a continuación se realiza un resumen, en el que figuran los escritos de alegaciones presentados, con una breve reseña del contenido de las mismas, así como su aceptación, total o parcial, o no aceptación, en atención a la valoración contenida en los mencionados Informes de Contestación que obran en el expediente, además de indicar, en

caso de aceptación, los términos de la correspondiente modificación del *Plan itinerarios Peatonales Accesibles*.

RESUMEN:

A) Escrito de alegaciones presentado por D. Francisco José García Alcaraz. Entrada en el registro general, mediante instancia de fecha 24 de noviembre de 2021, con n.º de entrada E2021131044, en el que indica que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano CCOO, en defensa de los intereses de sus miembros y afiliados, suscribe el documento que adjunta, titulado “ALEGACIONES AL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE DE LA PLATAFORMA COMARCAL POR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE L’ALACANTÍ-PCM”. *No consta en el expediente acreditación de la representación.

ALEGACIONES: Presenta un total de siete (7) alegaciones

A.1. La primera de las alegaciones se refiere, a su vez, a las siguientes cuestiones:

A.1.1. Alegación: La numeración de los itinerarios no sigue un patrón que facilite su comprensión.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. *Informe de contestación a la Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l’ Alancantí-PCM* de fecha 27 de diciembre de 2021, elaborado por la Consultora, (en adelante el Informe Contestación a la PCM), página 2, punto 1º.

Contestación: **NO ACEPTADA**

A.1.2. Alegación: No se han proporcionado planos de distribución de hojas.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 2, punto 2º.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: Se ha incluido un plano de distribución de hojas/itinerarios al

inicio del Documento 2 del Plan.

A.1.3. Alegación: Existen fichas desordenadas que se intercalan entre las de otros itinerarios.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 2, punto 3º.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: Se corregirá en cada caso el plano correspondiente.

A.1.4. Alegación: Las fichas son meras imágenes de baja calidad, ni la leyenda ni parte de los textos son legibles por la baja resolución de la imagen.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 2, punto 4º.

Contestación: **NO ACEPTADA**

A.2. Alegación: Algunas propuestas respecto a los itinerarios ciclistas incluidos en el Plan Itinerarios Peatonales Accesibles son inconcretas, por ejemplo, la afección a la ciclo calle de la calle Gravina o la acera-bici de la calle Buque Stanbrook, por lo que se solicita la modificación, en la que se detallen todas las afecciones a las vías ciclistas.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 3, Contestación 2.

Contestación: **ACEPTADA PARCIALMENTE**

Modificación del Plan:

En referencia a las intervenciones en las calles Gravina y Buque Stanbrook. En el primer caso, la intervención propuesta inicialmente consistía en la transformación de la calzada en una plataforma peatonal. Sin embargo, por motivos operacionales y de accesos, se ha valorado la modificación de la propuesta original con la adecuación del tramo mediante la disposición de un paso peatonal en el cruce del acceso al Edificio del Ayuntamiento de

Alicante de la antigua Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. Se hará la corrección correspondiente puntual en dicho caso en la documentación del Plan.

Respecto a la C/ Buque Stanbrook , tal y como se especifica en la ficha de la propuesta, se propone la modificación del carril bici existente mediante su disposición en la acera contraria con la modificación puntual del espacio de parque junto con la eliminación del estacionamiento existente a continuación, de manera que la conexión con el carril bici existente en la zona compartida entre equipamientos se conecte de manera más adecuada reduciendo su afección al medio urbano accesible como se encuentra el diseño actual. A continuación, se adjunta la ficha correspondiente a la propuesta.

En referencia a la indefinición de las propuestas de carril bici, al hacer clic en la capa correspondiente a “No accesible lineal” del visor web y seleccionar la capa lineal del carril bici se puede identificar en cada caso concreto la propuesta de carril bici que se ha definido y la propuesta correspondiente. De igual manera, al seleccionar el elemento lineal aparece una pequeña descripción de la propuesta sobre la actuación para fácilmente identificar qué se está proponiendo. Se adjunta imagen al respecto. Por tanto, se considera que la información y detalle de las propuestas en el caso del carril bici se encuentran adecuadamente contempladas en el Plan.

A.3. Alegación: El Plan Itinerarios Peatonales Accesibles apoya su análisis de la accesibilidad en varias normativas pero de manera especial en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero. Sin embargo es una normativa derogada por la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

La incidencia 1221 se basa en el incumplimiento del artículo 38.3 que ya no existe en la nueva normativa. Por ello se solicita que se modifique el Plan Itinerarios Peatonales Accesibles suprimiendo todas las incidencias tipo 1221 y las propuestas derivadas de éstas.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 6, Contestación 3.

Contestación: NO ACEPTADA

A.4. Alegación: Se solicita que se modifique el Plan Itinerarios Peatonales Accesibles, incluyendo pasos peatonales adicionales a los existentes que sean necesarios en los

itinerarios estudiados.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 7, Contestación 4.

Contestación: **NO ACEPTADA**

A.5. Alegación: Se solicita que el Plan Itinerarios Peatonales Accesibles analice si los tiempos de verde de los semáforos peatonales de los itinerarios estudiados cumple la normativa y, en caso negativo, proponga las soluciones pertinentes.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 9, Contestación 5.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

El Plan hará énfasis en la necesidad de estudiar y ajustar los tiempos semafóricos en la medida de lo posible en la ciudad de Alicante, complementándose las intersecciones semaforizadas con islas de refugio siempre que el medio urbano lo permita.

Esta aclaración se verá reflejada en el Documento 1 en el apartado 2.2. “Síntesis normativa. Criterios de aplicación” tabla 811, apartado 4.1 de incidencias detectadas en su apartado de semáforos y en el apartado 5.1.1 “Propuestas y soluciones generales a considerar”.

A.6. Alegación: Se solicita que las paradas de transporte público en las que se vaya a intervenir se hagan accesibles al 100%, en lugar de hacer adecuaciones parciales.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 12, Contestación 6.

Contestación: **NO ACEPTADA**

A.7. Alegación: Se solicita que el Plan Itinerarios Peatonales Accesibles contemple la mecanización de tramos de escaleras o, en su caso, rampas mecánicas en puntos idóneos

incluidos en los itinerarios estudiados.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 1. Informe contestación a la PCM, página 14, Contestación 7.

Contestación: **NO ACEPTADA**

B) Dña. Llanos Rodríguez Expósito, con D.N.I n.º***** Entrada en el registro general de este Ayuntamiento N.º E2021130659, mediante instancia de fecha 24 de noviembre de 2021.

B.1.Alegación: Respecto a la parada de autobús de Maestro Alonso, se solicita rebajar unos centímetros la altura de éste, lo suficiente para que permita abatir la plataforma automática sin que choque con el bordillo.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 1, Contestación 1.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del plan:

Respecto a la diferencia de nivel en el bordillo de las paradas de autobús identificadas, en las fichas se hará mención, añadiéndose la aclaración en el apartado de propuestas de cada ficha en los siguientes términos:

“Se deberá garantizar en la mejora de la parada una altura adecuada de bordillo, de manera que la rampa de acceso desde el autobús pueda acometer su llegada al nivel de acera sin problemas, garantizando un correcto embarque”.

Esta mención se realizará también dentro del Documento 1 del Plan en su apartado de propuestas 5.1.1 así como se identificará como problemática dentro del apartado dedicado al transporte público “4.1.10 Incidencia: TRANSPORTE PÚBLICO PARADAS”

B.2. Alegación: Respecto a el paso de peatones del cruce con C/Colombia en acera hospital, se propone reducir el tamaño de los huecos del imbornal ubicado en el paso peatonal.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 2, Contestación 2.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Respecto a lo que se indica, se hará la mención correspondiente al hueco de los imbornales en la ficha correspondiente en los siguientes términos: “Se debe reducir el tamaño de huecos del imbornal identificado en el paso peatonal para reducir el potencial riesgo de caídas, con un tamaño máximo de hueco de dimensiones menor a 1 cm de diámetro”.

B.3. Alegación: Dotar de pavimento señalizador el acceso al parking del hospital.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 2, Contestación 3.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: Se incluirá junto a la propuesta de mejora del paso peatonal la necesidad de señalización táctil en el acceso al hospital mencionado en los siguientes términos, dibujándose la propuesta para su visualización en el visor: “Se deberá incluir un pavimento táctil direccional en la entrada de vehículos junto al paso peatonal, de manera que se mantenga la línea continua de fachada”.

B.4. Alegación: En las paradas de Hospital Alicante Consultas Externas C/Maestro Alonso, se propone la remodelación de la altura del andén de las dos paradas, rebajar unos centímetros la altura de éste.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 3, Contestación 4.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: se hará mención general a la necesidad de ajuste del bordillo para

todas las paradas de Alicante en el Documento 1 del Plan en su apartado de propuestas 5.1.1 así como se identificará como problemática dentro del apartado dedicado al transporte público “4.1.10

Incidencia: TRANSPORTE PÚBLICO PARADAS”

B.5. Alegación: Junto al punto del paso de peatones de la calle Finestrat, en la puerta de urgencias de Maestro Alonso Hospital General, se propone la creación de un nuevo paso de peatones con semaforo en Maestro Alonso cruce con C/ Finestrat junto a entrada Urgencias Hospital.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 3, Contestación 5.

Contestación: NO ACEPTADA

La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 2601B-00P232 del Documento 3 y del visor interactivo

B.6. Alegación: En el cruce Maestro Alonso con C/Aaiún, en el paso de peatones, se propone la eliminación del mobiliario urbano que invade el tramo de acera. También se propone la ampliación de la acera desde el cruce de C/Aaiún a C/ Fotografía Pilar Cortés.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 4, Contestación 6.

Contestación: ACEPTADA

Modificación del Plan: Respecto a la incidencia mencionada, el plan propone el incremento de acera en dicho punto, indicado como incidencia de tipo lineal, si bien no queda adecuadamente mencionado y aclarado. Se modificará la ficha 1001C-00P1874 la incidencia lineal en los siguientes términos:

“Se propone el incremento de la acera existente en Maestro Alonso hasta conseguir el ancho útil mínimo de 1,50-1,80. Para ello deberá realizarse una modificación de la sección viaria del tramo, con el estudio preliminar de la afección al transporte público y al tráfico rodado”

B.7. Alegación: En la calle Maestro Alonso 59, se propone la eliminación del mobiliario

urbano que invade el tramo de acera y la ampliación de la acera en todo el tramo comprendido entre cruce Ros de Olano hasta cruce con Canónigo Genestar.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 5, Contestación 7.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

De igual manera que anteriormente, respecto a la incidencia mencionada, el plan propone el incremento de acera en dicho punto, indicado como incidencia de tipo lineal, si bien no queda adecuadamente mencionado y aclarado. Se modificará la ficha correspondiente a la incidencia lineal en los siguientes términos:

“Se propone el incremento de la acera existente en Maestro Alonso hasta conseguir el ancho útil mínimo de 1,50-1,80. Para ello deberá realizarse una modificación de la sección viaria del tramo, con el estudio preliminar de la afección al transporte público y al tráfico rodado”

B.8. Alegación: En el Tramo desde Canónigo Genestar hasta Devesa, se propone la ampliación de la acera en todo el tramo, y la remodelación de la parada del autobús. Asimismo también se solicita la inclusión de este punto en el Informe de itinerario como inaccesible.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 5, Contestación 8.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: De igual manera que anteriormente, respecto a la incidencia mencionada, el plan propone el incremento de acera en dicho punto, indicado como incidencia de tipo lineal, si bien no queda adecuadamente mencionado y aclarado. Se modificará la ficha correspondiente a la incidencia lineal en los siguientes términos:

“Se propone el incremento de la acera existente en Maestro Alonso hasta conseguir el ancho útil mínimo de 1,50-1,80. Para ello deberá realizarse una modificación de la sección viaria del tramo, con el estudio preliminar de la afección al transporte público y al tráfico rodado”.

B.9. Alegación: Respecto a la Av. Jijona, 76 con cruce con Jaime Segarra, por lo que se propone corregir la inclinación de la acera y sustituir el pavimento resbaladizo por otro antideslizante, eliminar la farola que interrumpe el itinerario hacia el paso de peatones, y la ampliación del tramo de acera desde la esquina hasta el paso de peatones.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 6, Contestación 9.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan: Respecto a la incidencia mencionada, se identificará el punto de mejora-sustitución de la luminaria existente así como la ampliación de la acera en Jaime Segarra, igualmente se identificará la necesidad de sustitución de pavimento en dicho punto. Se realizará la mención en la ficha 901B-00P1909 de puntos que recoja la incidencia y propuestas identificadas. Se acepta la alegación.

B.10. Alegación: El itinerario 1001 presenta en todo su recorrido aceras estrechas, con dificultad para el giro y la maniobra, con tramos inclinados y mobiliario urbano que invade el itinerario peatonal, el diseño de las paradas de bus incumple la normativa, e interrumpen el itinerario peatonal durante la bajada y subida de los usuarios del transporte, por lo que se propone la remodelación completa de toda la acera de este itinerario, corrigiendo la inclinación y ampliándola en toda su longitud, cubriendo los alcorques, eliminando/reubicando el mobiliario urbano, suprimiendo para ello uno de los tres carriles de circulación de vehículos, dejando únicamente dos carriles y pasando la plataforma única de carril-bus al carril eliminado.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 6, Contestación 10.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Tal y como se ha ido contestando punto por punto, el Plan aceptará la mayor parte de las incidencias y observaciones presentadas, modificando los apartados correspondientes en cada caso concreto.

De igual manera, se propondrá un incremento de la acera existente siempre analizando la afección sobre el transporte público de dicha intervención como se ha indicado previamente.

B.11. Alegación: Respecto al Itinerario 1502, concretamente en la Avenida Alcalde Alfonso de Rojas 2, se propone dotar de pavimento táctil señalizador el vado que está ubicado junto a la parada de Bus.

Valoración técnica:

Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 7, Contestación 11

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Se hará mención en la ficha del punto indicado respecto a la necesidad de identificar mediante pavimento táctil el vado indicado. De igual manera, se modificará la información gráfica al respecto.

Como se ha mencionado previamente el Documento 1 hace referencia a la necesidad general en Alicante para mejorar dicho aspecto en los accesos a garajes, especificando el Documento 1 del Plan en su página 26, apartado 5.1.1.

“Adaptación de la señalización en los vados de garajes, con la necesaria disposición de pavimento táctil identificativo. A este respecto, se propone aprovechar el procedimiento de obtención de placa de vado para pedir la necesaria adaptación del mismo para la concesión de la placa. Dicha condición puede añadirse al procedimiento administrativo correspondiente de licencia, siendo necesario adjuntar memoria de existencia de pavimento direccional correspondiente y, en caso de no existir, el proyecto correspondiente de su implementación.”

B.12. Alegación: Respecto al Itinerario 1502, concretamente en la Avenida Alcalde Alfonso de Rojas 2, se propone dotar de pavimento táctil señalizador el vado que está ubicado junto al paso de peatones y remodelar las dos plazas de aparcamiento PMR para que se ajusten a la normativa, disponiéndolas en diagonal a la acera con acceso compartido y con el portón trasero sobre la acera para poder realizar la transferencia sin riesgo al no tener que invadir el vado del garaje.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 8, Contestación 12.

Contestación: **NO ACEPTADA**

Por estar fuera del ámbito del Plan.

B.13. Alegación: En Cruce Poeta Carmelo Calvo con Botella de Hornos (esquina), se propone la ampliación de todo el tramo de acera comprendido entre Plaza de Antonio/Pintor Murillo/Botella de Hornos, corrigiendo la inclinación de la acera, sustituyendo el pavimento resbaladizo, y modificando la rampa del paso de peatones para que se ajuste a la normativa.

También se propone dotar de un nuevo paso peatonal que de acceso a la Plaza desde el cruce de Pintor Murillo con Botella de Hornos.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 9, Contestación 13.

Contestación: **NO ACEPTADA**

Por estar fuera del ámbito del Plan.

B.14. Alegación: En Padre Mariana con Plaza San Antonio, se propone dotar de pavimento indicador el vado de garaje, cambiar de ubicación el paso de peatones para que no coincida con el vado, cambiar el itinerario de acera en el cruce de Alcalde Rojas con Pintor Murillo y Botella de Hornos, remodelando todo este tramo para una mayor accesibilidad del itinerario peatonal, en lugar de cambiarlo en el cruce con Padre Mariano Oliveretes.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 10, Contestación 14.

Contestación: **NO ACEPTADA**

Por estar fuera del ámbito del Plan

B.15. Alegación: En el punto Calle Poeta Carmelo Calvo número 10, cruce con calle Juan de Herrera, se propone: ampliar el tramo de acera en el paso de peatones (junto nº12) esquina con Poeta Carmelo Calvo); remodelar las rampas del paso de peatones para que se ajusten a la normativa; cubrir los alcorque que se encuentran ubicados junto a las rampas de paso de peatones y incluir este punto en el Informe del itinerario como inaccaccesible

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 11, Contestación 15.

Contestación: **NO ACEPTADA**

La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 1502C-P2312 del Documento 3 y del visor interactivo.

B.16. Alegación: En el punto de Calle Poeta Carmelo Calvo 6, se propone cubrir los alcorques junto al paso de peatones en ambas aceras.

Valoración técnica:Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 11, Contestación 16.

Contestación: **NO ACEPTADA**

La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 1502C-00L181 del Documento 3 y del visor interactivo.

B.17. Alegación: En el la Avenida Benito Pérez Galdós 5-7, se propone dotar de pavimento táctil señalizador el vado junto a n.º 5-7 de Avenida Benito Pérez Galdós.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 12, Contestación 17.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Se acepta el punto indicado, incluyéndose como propuesta de mejora del Plan. Se indicará la mejora dentro de la ficha 1502D-00L584.

Cabe recordar, como se ha mencionado previamente, que el Documento 1 hace referencia a la necesidad general en Alicante para mejorar dicho aspecto en los accesos a garajes, especificando el Documento 1 del Plan en su página 26, apartado 5.1.1. *“Adaptación de la señalización en los vados de garajes, con la necesaria disposición de pavimento táctil identificativo. A este respecto, se propone aprovechar el procedimiento de obtención de placa de vado para pedir la necesaria adaptación del mismo para la concesión de la placa. Dicha condición puede añadirse al procedimiento administrativo correspondiente de licencia, siendo necesario adjuntar memoria de existencia de pavimento direccional correspondiente y, en caso de no existir, el proyecto correspondiente de su implementación.”*

B.18. Alegación: En los puntos Avenida Benito Pérez Galdós números 23 ,31 y 39, se propone dotar de pavimento táctil señalizador el acceso a los vados junto a nº23, 31 (2) y 39

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 13, Contestación 18.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Se aceptan los puntos indicados, incluyéndose como propuesta de mejora del Plan en las fichas 1502D-00L178, 1502D-00L583 y 1502A-00L186.

Cabe recordar, como se ha mencionado previamente, que el Documento 1 hace referencia a la necesidad general en Alicante para mejorar dicho aspecto en los accesos a garajes, especificando el Documento 1 del Plan en su página 26, apartado 5.1.1.

“Adaptación de la señalización en los vados de garajes, con la necesaria disposición de pavimento táctil identificativo. A este respecto, se propone aprovechar el procedimiento de obtención de placa de vado para pedir la necesaria adaptación del mismo para la concesión de la placa. Dicha condición puede añadirse al procedimiento administrativo correspondiente de licencia, siendo necesario adjuntar memoria de existencia de pavimento direccional correspondiente y, en caso de no existir, el proyecto correspondiente de su implementación.”

B.19. Alegación: En la Avenida de Salamanca con Bono Guarner, se propone remodelar la plaza de aparcamiento PMR para que se ajuste a la normativa.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 13, Contestación 19.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

Por su situación inmediata junto al itinerario se acepta su inclusión, incluyéndose como propuesta de mejora del Plan. Se incluirá la incidencia correspondiente con la propuesta indicada en la ficha 1502E-00L301.

B.20. Alegación: En Avenida Salamanca (junto a Correos), se propone la remodelación de la parada de bus para que se ajuste a la normativa.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 14, Contestación 20.

Contestación: **ACEPTADA**

Modificación del Plan:

La parada indicada se encuentra incluida en el Plan en la ficha 1502E-00P2369 del Plan. Se resaltaré la necesidad de eliminación de obstáculos en dicha parada como se menciona en la alegación.

B.21. Alegación: En la Avenida Salamanca e isleta acceso a estación de tren, se propone la remodelación de todos los pasos de peatones e isleta de Avenida de Salamanca que da acceso a estación de tren; y remodelación del paso de peatones junto al edificio de estación de tren, corrigiendo la inclinación de la rampa, reubicando el semáforo y acreciendo la cera en este punto.

Valoración técnica: Se encuentra en el Anexo 2. Informe contestación a Llanos Rodríguez Expósito, página 14, Contestación 21.

Contestación: **NO ACEPTADA**

La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en las fichas 1502E-00P2377 y 1502E-00P2370 del Documento 3 y del visor interactivo.

Cabe añadir que el 17 de diciembre de 2021, fuera del plazo establecido se recibe en el servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, oficio de la jefatura del servicio de Infraestructuras, en el que traslada informe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, en el que se contienen determinadas sugerencias con respecto al *Plan de Itinerarios Peatonales Accesibles*.

A pesar de la extemporalidad de estas aportaciones, y de que las mismas no pueden ser consideradas, en puridad, alegaciones al *Plan de Itinerarios Peatonales Accesibles*, por la jefatura del departamento de Movilidad Sostenible y Accesibilidad se emite informe de fecha 27 de diciembre de 2021, que se incorpora al expediente.

Por los antecedentes expuestos, en este momento del procedimiento, procede la resolución de las alegaciones, sugerencias y aportaciones presentadas, en atención a los criterios técnicos contenidos en los informes de la Consultora compartidos con la jefatura del departamento técnico municipal de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, y en consecuencia, la aprobación definitiva del Plan, con la inclusión de las que han sido admitidas, total o parcialmente, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha de 19 de enero de 2021 de esa jefatura, que se acompaña al expediente.

La versión definitiva del *Plan itinerarios Peatonales Accesibles* se aporta al expediente como ANEXO N.º. 3, N.º.4 y N.º.5., cuyo objeto, en líneas generales, se plasma en los siguientes párrafos.

El Plan de Itinerarios Accesibles, el primero que se realiza, evalúa el nivel de accesibilidad desde el punto de vista urbanístico que existe en los cuarenta y cinco itinerarios que lo componen; define las actuaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas, las valora, prioriza y propone un plan de etapas para su ejecución.

En el citado Plan, cada itinerario dispone de una ficha donde se refleja, de forma global, los puntos que no cumplen con la normativa de accesibilidad y se indica las propuestas de accesibilidad. Cada uno de estos puntos que no cumple con la normativa en materia de accesibilidad dispone, también, de una ficha que sirve de continente a la información, define una propuesta de actuación para garantizar la accesibilidad y hace una valoración económica.

Según la necesidad de intervención se han definido cuatro fases del desarrollo del Plan. Los itinerarios incluidos dentro de la fase 1 corresponden con los de mayor prioridad, siendo la fase 4 la de menor prioridad. Por último, se ha valorado económicamente cada una de las fases, con una valoración total estimada de cinco millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos euros (5.334.500 €). En su momento, se realizarán las correspondientes

previsiones presupuestarias para la ejecución de las distintas fases previstas, previa aprobación de los proyectos de obra que procedan, así como de la convocatoria de los procedimientos licitatorios para su contratación.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Edicto de aprobación inicial del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, y de apertura de exposición pública, de fecha 7 de noviembre de 2021.
- Alegaciones presentadas por D. Francisco José García Alcaraz en el que indica que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano CCOO, en defensa de los intereses de sus miembros y afiliados, suscribe el documento de la plataforma comarcal por la movilidad sostenible de L'Alacantí, presentadas en fecha 24 de noviembre de 2021, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante E2021131044.
- Alegaciones presentadas por Llanos Rodríguez Expósito, de fecha 24 de noviembre de 2021. Con número de entrada este Ayuntamiento N.º E2021130659.
- Certificación de exposición pública del Plan de Accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante y enumeración de alegaciones presentadas en plazo de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Oficio de 17 de diciembre de 2021 de la jefatura de Infraestructuras y Mantenimiento, por la cual se da traslado del Informe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas del Ay. de Alicante, informando respecto al Plan de Accesibilidad de itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante.
- Informe de contestación a las alegaciones presentadas por la Plataforma Comarcal por la Movilidad Sostenible de l' Alancantí-PCM de fecha 27 de diciembre de 2021, elaborado por la Consultora IDOM. Se integra en el expediente como ANEXO N.º1.
- Informe contestación a las alegaciones presentadas por Llanos Rodríguez Expósito elaborado por la Consultora IDOM. Se integra en el expediente como ANEXO N.º2.
- Informe de la jefatura del Dto. técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de revisión del informe de la consultora IDOM respecto a las alegaciones de la PCM. de fecha 27 de diciembre de 2021.

- Informe de la jefatura del Dto. técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de revisión del informe de la consultora IDOM respecto a las alegaciones de Llanos Rodríguez Expósito, de fecha 29 de diciembre de 2021.
- Informe de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de valoración de las observaciones emitidas por la Unidad de Conservación de Vías Públicas sobre observaciones al “Plan de Accesibilidad de Itinerarios peatonales accesibles de la ciudad de Alicante” de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Informe de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de examen y valoración de las alegaciones y de proposición aprobación definitiva de fecha de 19 de enero de 2022.
- Versión definitiva del Plan itinerarios Peditones Accesibles. Se integra en el expediente como ANEXOS N.º. 3.N.º.4 y N.º.5.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación en la materia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aceptar, en su totalidad, los informes emitidos por la Consultora de ingeniería IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2021, sobre la valoración técnica de las alegaciones, sugerencias y aportaciones, presentadas dentro del plazo de exposición pública abierto al efecto, al Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peditones Accesibles de la Ciudad de Alicante que han obtenido el conforme municipal de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, mediante informes de fechas 27 y 29 de diciembre de 2021 y de 19 de enero 2022 que obran en el expediente, relativos a la propuesta técnica de resolución de las alegaciones presentadas en plazo y su aprobación definitiva.

Segundo: Resolver las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peditones Accesibles de la Ciudad de Alicante, en el siguiente sentido:

Alegaciones de la la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano CCOO, en defensa de los intereses de sus miembros y afiliados, suscribe el documento que adjunta, titulado “ALEGACIONES AL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE DE LA PLATAFORMA COMARCAL POR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE L’ALACANTÍ-PCM”, de fecha 24 de noviembre de 2021, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante E2021131044.

Alegación 1

1.1. Rechazada

1.2. Aceptada. Se ha incluido un plano de distribución de hojas/itinerarios al inicio del Documento 2 del Plan.

1.3. Aceptada. Se han corregido los planos indicados por la persona alegante.

1.4. Rechazada

Nueva exposición pública: Rechazada

Alegación 2: Aceptada parcialmente:

-C/ Gravina: Aceptada. Se modifica la ficha 102D-00P1781 del Documento 3 y del visor interactivo.

-C/ Buque Stanbrook y resto vías ciclistas: Rechazada. La información y detalle de las propuestas en el caso de los carriles bici se encuentran adecuadamente contempladas en el Plan, como es el caso de la calle indicada a la que corresponde la ficha 3703C-00L14 del Documento 3 y visor interactivo.

Alegación 3: Rechazada

Alegación 4: Rechazada

Alegación 5: Aceptada

Se modifican los siguientes puntos del Documento 1:

Apartado 2.2. “Síntesis normativa. Criterios de aplicación”, tabla 811.

Apartado 4.1.8 “Incidencias semaforización”

Apartado 5.1.1.8 “Propuestas y soluciones generales a considerar”

Alegación 6: Rechazada

Alegación 7: Rechazada

Alegaciones presentadas por Dña. Llanos Rodríguez Expósito

Alegación 1: Aceptada

Se modifica la ficha 1001B-00P2454 del Documento 3 y del visor interactivo. Se modifican todas las fichas relacionadas con la altura de bordillo en las paradas de autobús en el Documento 3 y en el visor interactivo.

Se modifican los puntos 5.1.1.3 y 4.1.10 del Documento 1.

Alegación 2: Aceptada

Se modifica la ficha 1001B-00P1883 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 3: Aceptada

Se modifica la ficha 1001B-00P235 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 4: Aceptada

Se modifican todas las fichas relacionadas con la altura de bordillo en las paradas de autobús en el Documento 3 y en el visor interactivo.

Se modifican los puntos 5.1.1.3 y 4.1.10 del Documento 1.

Alegación 5: Rechazada. La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 2601B-00P232 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 6: Aceptada

Se modifica la ficha 1001C-00P1874 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 7: Aceptada

Se modifica la ficha 1001C-00P1866 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 8: Aceptada

Se modifica la ficha 2302C-00P1542 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 9: Aceptada

Se modifica la ficha 901B-00P1909 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 10: Aceptada

Se modifican las fichas 1001C-00P1874, 1001C-00P1866, 2302C-00P1542 y 901B-00P1909 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 11: Aceptada

Se modifica la ficha 701F-00P2289 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 12: Rechazada. Fuera del ámbito del Plan.

Alegación 13: Rechazada. Fuera del ámbito del Plan.

Alegación 14: Rechazada. Fuera del ámbito del Plan.

Alegación 15: Rechazada. La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 1502C-P2312 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 16: Rechazada La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en la ficha 1502C-00L181 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 17: Aceptada

Se modifica la ficha 1502D-00L584 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 18: Aceptada

Se modifican las fichas 1502D-00L178, 1502D-00L583 y 1502A-00L186 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 19: Aceptada

Se modifica la ficha 1502E-00L301 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 20: Aceptada

Se modifica la ficha 1502E-00P2369 del Documento 3 y del visor interactivo.

Alegación 21: Rechazada. La Alegación ya se encuentra reflejada y contemplada en el Plan, en las fichas 1502E-00P2377 y 1502E-00P2370 del Documento 3 y del visor interactivo.

Tercero: Aprobar definitivamente el Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, en el que se han incorporado las alegaciones y sugerencias aceptadas, total o parcialmente, conforme a la valoración conjunta realizada por la Consultora y los servicios técnicos municipales.

Se acompañan en el expediente como ANEXOS Nº. 3, Nº.4 y Nº.5, la versión definitiva del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, como parte integrante del mismo.

Cuarto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edicto relativo a la aprobación definitiva del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, así como en el Tablón de Edictos municipal y en la página web oficial del ayuntamiento de Alicante, para general conocimiento.

Quinto: Notificar a las personas que han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública del Plan de Accesibilidad de Itinerarios Peatonales Accesibles de la Ciudad de Alicante, el sentido de la resolución de las mismas, así como la versión definitiva del Plan, que también se remitirá a los servicios municipales relacionados con esta materia como Urbanismo, Infraestructuras, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Coordinación de Proyectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

15. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR DÑA. ISABEL MAESTRA ALBACETE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASSOCIACIÓ D'AJUDA A LA DONA (ADDA), CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 “RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. AÑO 2021”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

Con fecha 30 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, con nº 2021133573, escrito firmado por Dña. Isabel Maestra Albacete, en representación de la entidad ASSOCIACIÓ D'AJUDA A LA DONA (ADDA), por el que interpone recurso potestativo de reposición, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2021: “Resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2021.”

En lo que respecta a la calificación del escrito presentado, ha de ser considerado con el carácter de recurso potestativo de reposición, a tenor de lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser el órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

La resolución recurrida, acordaba la denegación de la solicitud presentada por la Asociación por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la Base Décima que establece: *“Será necesaria una puntuación mínima total de 30 puntos, en el apartado 1 de los criterios de valoración de los proyectos, para que el proyecto resulte subvencionado.”*

El apartado 1 “CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA VALORACIÓN DE PROYECTOS EN LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE” -Anexo VII-, dispone:

"1. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ENTIDAD. Se tratará del desarrollo de programas específicos de intervención dirigidos a los colectivos destinatarios de la actividad de la Entidad.

Máximo 50 puntos

1.1. Implantación municipal de la Entidad. Máx. 5puntos.

1.2. Impacto social del Proyecto Máx. 5puntos.

1.3. Aportación de recursos propios de la Entidad. Máx. 15 puntos.

1.4. Calidad y coherencia interna del Proyecto elaborado. Máx. 15 puntos.

1.5. Viabilidad del Proyecto. Máx. 10 puntos."

En el escrito presentado, la parte recurrente se limita a manifestar su disconformidad con la puntuación obtenida y la diferencia de puntuación respecto al mismo proyecto presentado en anteriores convocatorias, en relación con los subapartados A, B y C del apartado 1.4 de los criterios establecidos para la valoración de proyectos.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 22 de diciembre del presente, en el que se concluye lo siguiente: *"El procedimiento seguido para la concesión de las Subvenciones es el siguiente, tal y como se establece en las Bases de la Convocatoria de Acción Social en el apartado Noveno.*

La técnico responsable de la Unidad de Subvenciones realiza una valoración inicial técnica tanto de la documentación aportada por cada entidad, como de proyecto presentado siguiendo "Los Criterios establecidos para la Valoración de Proyectos" del Anexo VII.

A continuación el informe propuesta es trasladado a la Comisión de Valoración, que analiza el informe presentado. En esta reunión se deciden los cambios a realizar en la propuesta inicial según los criterios de los miembros de esta comisión.

La Comisión de Evaluación de la Concejalía de Acción Social, esta integrada según consta en las bases por: la Concejala de Acción Social y Familia que actuará como Presidenta, El Jefe de Servicio de Acción Social y Familia, la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria, así como la Jefa del Departamento Jurídico, que actuará de Secretaria, (pudiendo ser sustituida por la Jefa del Órgano Económico) y el/la técnico/a instructor/a que elevará las propuestas de concesión o denegación. En este año 2021 ante la ausencia de algunas jefaturas que estaban todavía sin nombramiento, la Comisión estaba integrada por: la Concejala de Acción Social y Familia que actuaba como Presidenta, El Jefe de Servicio de Acción Social y Familia, la Jefa del Departamento Jurídico, que actuará de Secretaria, la Jefa del Órgano Económico) y la técnica instructora.

El proyecto presentado por la Asssociacio D'Ajuda a la Dona, ADA en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades de Interés Social año 2021 es el denominado "Acompañamiento en itinerarios psicosociales: mejora de la empleabilidad" . Una vez se han analizado los proyectos que suscitan debate, o disconformidad con el criterio técnico, los cambios que los miembros de esta comisión determinan se trasladan a la baremación de los mismos. Tras la comisión de valoración y las opiniones de algunos miembros de esta comisión, la puntuación en el apartado 1 ha resultado la siguiente:

Punto 1.1. Implantación municipal de la entidad (máximo 5 puntos). *Obtiene 5 puntos.*

-Apartado A: Declara un total de 51 socios, por lo que obtiene 3 puntos.

-Apartado C: Tiempo de inscripción en el Registro Municipal de Entidades de fecha 30/01/2006, al ser mayor a 5 años obtiene 2 puntos.

Punto 1.2. Impacto social del proyecto (máximo 5 puntos). *Obtiene 5 puntos*

-Apartado A: Declara que serán mas de 61 personas participantes en el proyecto, por lo que obtiene una puntuación de 5 puntos.

Punto 1.3. Aportación de recursos propios de la entidad. Recursos humanos: (máximo 15 puntos). *Obtiene 7 puntos.*

-Apartado C: Indica contrato a tiempo a jornada completa de una psicóloga, por lo que obtiene 4 puntos.

-Apartado E: personal voluntario indican contar con 11 personas voluntarias que colaboran en el proyecto, por lo que obtienen 1 punto.

-Apartado Recursos materiales:

-Apartado A: Refiere desarrollo del proyecto en sede propia por lo que obtiene 2 puntos.

Punto 1.4. Calidad y coherencia interna del proyecto elaborado: (máximo 15 puntos). *Obtiene 9 puntos*

-Apartado A: Diagnóstico previo y fundamentación. Se valora calidad alta obteniendo un total de 3 puntos.

-Apartado B: Coherencia entre objetivos y actividades. Se valora calidad alta obteniendo un total de 3 puntos.

-Apartado C: Mecanismos de seguimiento y evaluación. Se valora calidad alta obteniendo un total de 3 puntos.

Punto 1.5. Viabilidad del proyecto (Máximo 10 puntos): *Obtienen 2 puntos.*

-Apartado A: Propuesta financiera. Porcentaje solicitado sobre el total del proyecto. Solicita 5.086,00€ euros sobre el coste total del proyecto de 6521,17 euros. Resultando un 77,99% del

total, por lo que obtiene 2 puntos.

La suma total de todos los apartados citados anteriormente asciende a 28 puntos, siendo inferior a los 30 puntos exigidos necesarios para obtener subvención.”

Respecto a lo alegado por la recurrente, reseñar que la puntuación obtenida por el proyecto, en dicho apartado en convocatorias anteriores-aún partiendo de la mera hipótesis de que el proyecto fuera idéntico al presentado en la convocatoria 2021-, no vincula a la Administración a otorgar idéntica puntuación, pues la valoración ha de ser realizada en el contexto concreto de cada convocatoria y de los proyectos presentados.

Como se señala en el informe técnico transcrito y según dispone la Base Undécima: “La Comisión de Evaluación recibirá con carácter previo, del órgano instructor, los informes de valoración, conforme a los criterios establecidos en la Base Décima.”

En el Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Evaluación, en fecha 2 de noviembre de 2021, se constata:

“D^a. Juana C. Sánchez Ríos, Técnico de la Unidad de Subvenciones de la Concejalía de Acción social, como responsable del personal técnico al que se encomiendan las actividades de instrucción, de conformidad con la Base novena de la convocatoria, da cuenta a la Comisión, del informe de fecha 2 de noviembre de 2021, en el que se constata que valoradas las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y bases reguladoras, resulta lo siguiente:

Nº total de solicitudes presentadas.....82
Nº total de solicitudes con propuesta de aprobación...52
Nº total de solicitudes con propuesta de denegación...23
Nº total de solicitudes declarado el desistimiento.....7

Igualmente da cuenta de los motivos de denegación y desistimiento, así como de los informes individuales emitidos en relación solicitudes presentadas por las entidades participantes en la convocatoria, habiéndose procedido a la comprobación de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, así como que en el proceso de admisión de solicitudes, como en el de valoración de las mismas se han observado rigurosamente las bases reguladoras de la convocatoria.

La Comisión en base a la citada documentación, acepta íntegramente las propuestas de concesión, denegación o desistimiento, elaboradas por el órgano instructor del expediente, por

los mismos motivos y razones que se especifican en cada uno de ellos, así como los importes determinantes de la subvención propuesta en atención a la puntuación asignada a cada una de ellas(...)"

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 30 de noviembre de 2021, nº 2021133573, firmado por Dña. Isabel Maestra Albacete, en representación de la entidad ASSOCIACIÓ D'AJUDA A LA DONNA (ADDA), frente a la "Resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2021", en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y comunicar asimismo al Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación.

16. CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA, EN EL MARCO DE LA "RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2021, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, DE CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS QUE HAN SUFRIDO DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL 2018-2021."

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La referida Resolución, tiene por objeto la concesión con carácter excepcional y singularizado a las entidades locales que figuran en el anexo único con la finalidad de que por las entidades locales mencionadas y por cuenta de aquellas, se facilite una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables en su respectivo ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Entre las entidades locales beneficiarias, enumeradas en el Anexo único, consta el Ayuntamiento de Alicante, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre del presente, acepto la ayuda prevista en la citada norma, por importe de 821.878,27 €.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre acordó la concesión de ayudas, en el marco normativo referenciado, a los interesados cuya petición resultó informada favorablemente, tal como consta en informe de fecha 24 de noviembre de 2021, del Jefe del Servicio de Acción Social, integrante de dicho expediente, por un importe total de 92.432,39 €.

A partir de dicha fecha, se ha procedido a la valoración de nuevas solicitudes formuladas, dada la posibilidad de su tramitación, tanto por el importe de la subvención otorgada como por el plazo de la misma.

Consta en el expediente informe de fecha 26 de enero de 2022, del Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se efectúa propuesta de concesión a los interesados, que constan en la nómina listado que se adjunta, indicando cuanto sigue: *“(...) La disposición Quinta de la Resolución establece que el desglose de la citada cantidad, se efectuará en dos conceptos, hasta un 30% del importe total de la ayuda será destinada para la puesta a disposición de un alojamiento o solución habitacional inmediata y hasta un 70% para la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler de una vivienda adecuada o del precio de ocupación del inmueble, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias.*

Previa justificación motivada podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

En el acuerdo de la JGL (cláusula tercera) se designó al Servicio de Acción Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales, en los términos a que se refiere la referida resolución. Dicha distribución ha sido efectuada entre las personas físicas que, como beneficiarios finales, cumplen los requisitos previstos en la disposición sexta para atender al pago de alquiler, gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 previa justificación del gasto si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 30% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión.

La valoración de los destinatarios finales, se ha realizado por cuatro vías:

- *En relación con las personas víctimas de violencia de género, se ha llevado a cabo en coordinación con el Departamento de Igualdad.*
- *En relación con las personas afectadas por desahucios y sinhogarismo, en coordinación con REAPSHA- Red de entidades de atención a personas sin hogar-.*
- *En coordinación con el Patronato Municipal de la Vivienda a través de su Programa Asequible de Vivienda.*
- *A través de la atención directa realizada en los distintos Centros Sociales municipales de la ciudad.*

Las ayudas se conceden en régimen de concesión directa, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes, ni la prelación entre las mismas-art. 5.4 del Decreto-.

Con respecto a la compatibilidad de las ayudas, queda recogida en la cláusula 9ª, en concreto y, en líneas generales, es incompatible con las ayudas que pudieran concederse para minimizar el impacto de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual y con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad y periodo subvencionado.

En este punto constan informes técnicos emitidos por el Programa de Inclusión, Departamento de Igualdad y los Equipos Sociales de Base en los que se efectúan, para cada uno de los beneficiarios, propuestas de concesión, denegación e importes a conceder en su caso.

Los beneficiarios quedan obligados a la justificación de la ayuda concedida en los términos establecidos en la cláusula 6ª apartado 7 2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con el la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble, y

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes."

El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2312-48018 "ACPE y otras ayudas sociales de concesión directa", del vigente Presupuesto Municipal. El código de Proyecto es 2021- 3- 63 - 4 1 SUBV GV SOLUCION HABITACIONAL AYUDAS DIRECTAS AL ALQUILER O PRECIO OCUPACIÓN INMUEBLE 70%."

Para lo no previsto en la Resolución reguladora y en su caso el procedimiento de reintegro, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

En el expediente consta asimismo documento contable RC, por importe de 729.445,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **63-2312-48018** "ACPE y otras ayudas sociales de concesión directa", del vigente Presupuesto Municipal. El código de Proyecto es 2021- 3- 63 - 4 1 SUBV GV SOLUCION HABITACIONAL AYUDAS DIRECTAS AL ALQUILER O PRECIO OCUPACIÓN INMUEBLE 70%.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Conceder ayuda en materia de vivienda, en el referido marco normativo, a los interesados cuya petición ha sido informada favorablemente por los técnicos del Dpto de Igualdad y de los equipos sociales de base y del Programa de Inclusión y del Servicio de Acción Social y que figuran en la nómina listado que se acompaña, que comienza por TIMEA MARTA KOVACS y termina por TERESA MARIN CERDA, correspondiente a la semana n.º 1 del presente año 2022 y con un importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (250.404,88 €).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria **63-2312-48018** "ACPE y otras ayudas sociales de concesión directa", del vigente Presupuesto Municipal. El código de Proyecto es 2021- 3- 63 - 4 1 SUBV GV SOLUCION HABITACIONAL AYUDAS DIRECTAS AL ALQUILER O PRECIO OCUPACIÓN INMUEBLE 70%, por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO

CÉNTIMOS DE EURO (250.404,88 €).

Tercero.- Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª apartado 7 de la Resolución de 6 de agosto de 2021. Para lo no previsto en el mismo y en su caso el procedimiento de reintegro, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar igualmente a la Intervención y Tesorería Municipal, al órgano económico de Acción Social, al Departamento de Igualdad, Departamento de Prestaciones, al Programa de Inclusión y a los Centros Sociales.

Educación

17. DESIGNACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

En virtud de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el proceso para la constitución de Consejos Escolares municipales de la Comunidad Valenciana, se ha iniciado el proceso de renovación del Consejo Escolar Municipal.

A tenor del apartado 4 del Art. 52. de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se determina que: *“En el ámbito local el Consejo Escolar Municipal incluirá, entre las personas miembros del mismo, una persona designada por la corporación municipal, que contará con voz y voto y que representará a los servicios sociales municipales”*

La Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica, en su exposición de motivos, insta a la Consellería competente en materia de educación a promover la participación de las administraciones locales en la elaboración de un plan marco contra la no escolarización, el absentismo y el abandono escolar, a través de los Consejos Escolares Municipales, donde se fomentará la creación de comisiones de prevención, seguimiento y control del absentismo y el abandono escolar, y la presencia de profesionales de los

departamentos competentes en materia de servicios sociales, salud mental, infancia, juventud y educación.

Por ello, el Consejo Escolar Municipal, ha de constituir la Comisión Técnica de Absentismo dando respuesta a las actuaciones marcadas por las leyes vigentes.

La confluencia entre los servicios sociales y educación está y ha estado siempre en sincronización en las intervenciones educativas, y ahora más, con el respaldo legislativo.

El refuerzo de los Servicios Sociales en la prevención e intervención del absentismo y abandono escolar es primordial, dado que son la base de intervención más cercana al ciudadano. Su conocimiento de la realidad social de los menores y de la gestión municipal en dicha área es primordial.

Se propone que la representación de Servicios Sociales en el Consejo Escolar Municipal recaiga en la Jefatura del Servicio de Acción Social, motivada por ser sus profesionales los que conocen la realidad y las necesidades socio educativas de la población. La Jefatura designará al representante en el Consejo y en las Comisiones que de ellas se deriven.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar que la representación de los Servicios Sociales en el Consejo Escolar Municipal recaiga en la Jefatura del Servicio de Acción Social que designará a sus representantes.

Segundo.- Notificar al Consejo Escolar Municipal a los efectos oportunos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

18. PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONCEJALÍA DE FIESTAS DURANTE EL EJERCICIO 2022. APROBACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con motivo de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de la ciudad de Alicante, durante el presente ejercicio presupuestario se tiene prevista la aprobación de diversas convocatorias de subvenciones dirigidas a las entidades festeras del municipio, así como la concesión de aquellas subvenciones que, con carácter nominativo, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y figurarán en el presupuesto municipal 2022.

En este sentido, el apartado primero del artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *“El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”*.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, dedica el Capítulo IV de su Título II a la regulación de las funciones de comprobación que debe desarrollar el órgano concedente de la subvención, clasificando éstas en dos ámbitos totalmente diferenciados: la comprobación formal y la comprobación material.

La **comprobación formal (o documental)** es aquella que *“está destinada a contrastar la completitud de la justificación presentada, como paso previo a autorizar el pago... se trata de contrastar que la documentación está completa a tenor de lo exigido en las bases de la convocatoria y justifica la realización de la actividad que se había comprometido el beneficiario”* (STS Sala 4ª 71/2020, de 14/01/2020).

A este respecto, el artículo 84 del Real Decreto 887/2006 regula el alcance y contenido de las labores de comprobación formal, disponiendo que *“1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora”*.

Por su parte, la **comprobación material** es aquella que consiste en *“la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención”* (STS Sala 4ª 71/2020, de 14/01/2020).

Esta vertiente de la labor de comprobación es regulada en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, en el que se establece que *“1. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. 2. El citado plan deberá indicar si la obligación*

de comprobación alcanza a la totalidad de la subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización”.

Finalmente, la Base 24ª de Ejecución del vigente presupuesto municipal regula en sus apartados 30 a 32 el contenido de las labores de comprobación de subvenciones por parte de los órganos gestores, y lo hace en los mismos términos que los establecidos por la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006.

Obra en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal en relación al Plan de actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021, en el que se concluye que ***“En general nos parece adecuado y conforme a derecho el Plan presentado a examen de este servicio jurídico, así como los medios e intensidad de control de las subvenciones concedidas”***, siendo el presente Plan idéntico al aprobado en el citado ejercicio.

En base a lo expuesto, se considera necesario y oportuno aprobar el Plan Anual de Actuación que figura como anexo a la presente resolución, en el que se establecen los métodos y el procedimiento para el ejercicio de las funciones de comprobación que deberá desarrollar el órgano concedente, en sus vertientes formal y material, respecto de las subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal.
- Informe emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022', que figura como Anexo I, en el que se establecen los métodos y el procedimiento para el ejercicio de las funciones de comprobación

que deberá desarrollar el órgano concedente, en sus vertientes formal y material, respecto de las subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2022.

Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el tablón municipal de edictos.

ANEXO I

'PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONCEJALÍA DE FIESTAS DURANTE EL EJERCICIO 2022'

1.- OBJETO

En cumplimiento de las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Alicante por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Concejalía de Fiestas desarrolla una destacada acción de fomento dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de la ciudad de Alicante con motivo de la cual tiene previsto, durante el presente ejercicio presupuestario 2022, aprobar diversas convocatorias de subvenciones dirigidas a las entidades festeras del municipio y conceder diversas subvenciones que, con carácter nominativo, serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y obrarán en el presupuesto municipal 2022.

El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *“El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”*.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, dedica el Capítulo IV de su Título II a la regulación de las funciones de comprobación que debe desarrollar el órgano concedente de la subvención, clasificando éstas en los siguientes ámbitos totalmente diferenciados:

- I. **COMPROBACIÓN FORMAL (O DOCUMENTAL).**- Es aquella que *“está destinada a contrastar la completitud de la justificación presentada, como paso previo a autorizar el pago... se trata de contrastar que la documentación está completa a tenor de lo exigido*

en las bases de la convocatoria y justifica la realización de la actividad que se había comprometido el beneficiario” (STS Sala 4ª 71/2020, de 14/01/2020).

A este respecto, el artículo 84 del Real Decreto 887/2206 regula el alcance y contenido de las labores de comprobación formal, disponiendo que “1. *El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora*”.

- II. **COMPROBACIÓN MATERIAL.**- Es aquella que consiste en “*la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención*” (STS Sala 4ª 71/2020, de 14/01/2020).

Esta vertiente de la labor de comprobación es regulada en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, en el que se establece que “1. *El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. 2. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de la subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización*”.

Finalmente, la Base 24ª de Ejecución del vigente presupuesto municipal regula en sus apartados 30 a 32 el contenido de las labores de comprobación de subvenciones por parte de los órganos gestores, en los mismos términos que los establecidos por la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de Actuación regula las funciones de comprobación, en sus ámbitos formal y material, que deberán ser desarrolladas por el órgano concedente respecto de todas aquellas subvenciones que sean concedidas por la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante durante el ejercicio 2022, ya sean otorgadas mediante el procedimiento de libre concurrencia como mediante el procedimiento de concesión directa.

3.- COMPROBACIÓN FORMAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 y 31 de la Base 24ª de Ejecución del vigente presupuesto municipal, las funciones de comprobación formal que deberá desarrollar el órgano concedente tendrán el alcance y contenido establecido en el presente apartado.

3.1.- Alcance

La obligación de comprobación formal por parte del órgano concedente se realizará sobre el cien por cien (100%) del número total de subvenciones concedidas por el procedimiento de libre concurrencia, y el cien por cien (100%) del número total de subvenciones concedidas por el procedimiento de concesión directa.

3.2.- Documentación acreditativa: rendición de la cuenta justificativa

El artículo 69 del Real Decreto 887/2006 dispone que la justificación por el beneficiario de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Cuenta justificativa, que podrá adoptar una de las siguientes formas:
 - Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
 - Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
 - Cuenta justificativa simplificada.
2. Acreditación por módulos.
3. Presentación de estados contables.

En concreto, por el tipo y las características de las actividades subvencionadas por la Concejalía de Fiestas, la forma de justificación por las entidades beneficiarias perceptoras de subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Plan de Actuación, se efectuará mediante la modalidad de rendición de **“Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las bases o convenios reguladores, en el caso de subvenciones en régimen de libre concurrencia o subvenciones nominativas, respectivamente.

La cuenta justificativa deberá presentarse por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

La cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
 - **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar **las facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con el objeto de contrastar que los costes de las actividades subvencionadas son acordes al valor de mercado, para aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una

tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c) **Declaración responsable**, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:
- Indicación de si la entidad a la que representa se encuentra o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Indicación de si los gastos subvencionables detallados en la memoria económica, corresponden y han sido ocasionados exclusivamente con motivo de la realización de la actividad subvencionable.
 - Indicación de si la entidad beneficiaria es o no consumidora final de IVA.
 - Declaración expresa de que todos los datos, informaciones y justificantes de gastos que se contienen en la cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3.3.- Procedimiento de comprobación formal

Una vez dictado el acuerdo o resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma (salvo en aquellos supuestos en que el acuerdo o resolución haya previsto la posibilidad de efectuar pagos anticipados), la entidad beneficiaria deberá rendir la cuenta justificativa en los términos y con la documentación complementaria establecidos en el apartado 3.2 del presente Plan de Actuación, en el plazo que haya sido determinado en las bases o convenio regulador, o en el acuerdo o resolución de concesión.

A continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, habida cuenta que la modalidad para la justificación de subvenciones establecida en el presente Plan de Actuación es la dispuesta en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, el órgano concedente revisará la documentación aportada y contrastará que la cuenta justificativa contiene, al menos, los siguientes documentos:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de

pago.

- c) Facturas o documentos de valor probatorio análogo que formen parte de la cuenta justificativa.
- d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Si una vez analizada la documentación que compone la cuenta justificativa aportada se detectare por el órgano concedente la falta de algún documento o dato de los reseñados en el párrafo precedente, requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

Si analizada la documentación que compone la cuenta justificativa, el órgano concedente contrasta que la misma se compone efectivamente de toda la documentación exigida en el apartado 3.2 del presente Plan de Actuación, el órgano concedente procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base 24ª de Ejecución del presupuesto municipal vigente, a cuyo efecto emitirá certificación con el siguiente contenido, dando por concluida la función de comprobación formal de la subvención:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases décimo octava y décimo novena de las presentes bases reguladoras.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Si la entidad beneficiaria no cumplimenta en forma y plazo las obligaciones de justificación formal establecidas en el presente Plan de Actuación o aporta una justificación insuficiente, el órgano concedente procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006.

3.4.- Otras facultades y métodos de control

Las facultades de control del órgano concedente no se agotarán con las establecidas en los apartados precedentes, pudiendo ser asimismo desarrolladas labores de control adicionales durante la prestación o ejercicio de la actividad subvencionada consistentes en comprobaciones parciales de facturas, visitas de inspección por parte de los funcionarios adscritos a la Concejalía de Fiestas y cualquier otra medida de control y comprobación que resulte adecuada al efecto.

4.- COMPROBACIÓN MATERIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 y 32 de la Base 24ª de Ejecución del vigente presupuesto municipal, las funciones de comprobación material que deberá desarrollar el órgano concedente tendrán el alcance y contenido establecido en el presente apartado.

4.1.- Alcance

La obligación de comprobación material por parte del órgano concedente se realizará sobre el veinte por ciento (20%) del número total de subvenciones concedidas por el procedimiento de libre concurrencia, y el veinte por ciento (20%) del número total de subvenciones concedidas por el procedimiento de concesión directa.

La forma de selección de las subvenciones respecto de las cuales se efectuará la comprobación material, será mediante sorteo efectuado por el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas, del cual se redactará la pertinente acta administrativa que será publicada en el tablón municipal de edictos.

4.2.- Documentación acreditativa de la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención

La justificación de la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, se efectuará mediante la aportación de documentación gráfica en soporte electrónico que acredite la efectiva realización de las actividades o suministros descritos en la memoria de actuación contenida en la rendición de la cuenta justificativa.

4.3.- Procedimiento de comprobación material

Durante el último trimestre del ejercicio, una vez hayan sido adoptados los respectivos acuerdos o resoluciones de las subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Plan de Actuación, el órgano concedente efectuará el sorteo prescrito en el apartado 4.1, al objeto de determinar cuáles son las entidades beneficiarias respecto de las cuales se desarrollará la labor de comprobación de material.

A la vista del resultado del sorteo, el órgano concedente emitirá los preceptivos requerimientos a las entidades beneficiarias afectadas al objeto de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, procedan a la presentación de la documentación reseñada en el apartado 4.2 acreditativa de la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención.

Si una vez analizada la documentación aportada por la entidad beneficiaria, el órgano concedente determinase que la misma no se corresponde con la exigida en el presente Plan de Actuación o que la misma es insuficiente, requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

Si analizada la documentación aportada, el órgano concedente contrasta que la misma es conforme y suficiente, levantará acta de conformidad acreditando el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de su obligación de justificar la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención, con la que se dará por concluido el procedimiento de comprobación material.

Si la entidad beneficiaria no cumplimenta en forma y plazo las obligaciones de justificación material establecidas en el presente Plan de Actuación o aporta una justificación insuficiente, el órgano concedente procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006.

4.4.- Otras facultades y métodos de control

Las facultades de control del órgano concedente no se agotarán con las establecidas en los apartados precedentes, pudiendo ser asimismo desarrolladas labores de control adicionales durante la prestación o ejercicio de la actividad subvencionada consistentes en comprobaciones parciales, visitas de inspección por parte de los funcionarios adscritos a la Concejalía de Fiestas y cualquier otra medida de control y comprobación que resulte adecuada al efecto.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

19. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 139/21)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio de **“EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO”**, con una duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 03 de enero de 2022 o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con TRES (3) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (**128.995,04€**), IVA incluido (10%), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la responsable del contrato, la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, D^a María López Colmena, con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social, D. Enrique Sánchez Fernández, con fecha 19 de noviembre de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 19 de enero de 2022, se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador	Defectos
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	Ninguno.
2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	Falta el anexo VI del PCAP.
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	Falta el anexo VI del PCAP.

A continuación se procede a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

Primero.- Requerir a la **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO** y a la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 24 de enero de 2022.”

En la reunión celebrada el día 26 de enero de 2022, la Mesa de Contratación constata que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 21 de enero de 2022, elaborado al efecto por la Jefa

del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^a. María López Colmena. En el mismo se propone la exclusión de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, prevista en la cláusula específica 29^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación atribuida</u>
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	30,5
2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	40
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	17

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criteri o B.2	Criteri o B.3	<u>Defectos</u>
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	125.360,40 €	A valorar por el órgano gestor		Ninguno.
2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	114.000,00 €			Ninguno.

Criterio B.1: Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio B.2: Experiencia laboral acreditada por el personal del equipo profesional superior a la requerida en el pliego de prescripciones técnicas.

Criterio B.3: Características funcionales y organización (cualitativo).

* B.3.1.: Disponer de Agencia de colocación acreditada.

* B.3.2.: Oferta de un número de itinerarios superior al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acuerda:

Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 02 de febrero de 2022, señala que consta en el expediente informe técnico, de fecha 31 de enero de 2022, elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, Dª. María López Colmena, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	40	54,56	94,56 puntos
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	30,5	46	76,50 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, con fecha 21 y 31 de enero de 2022, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación adoptados en las reuniones celebradas los días 19 de enero, 26 de enero y 02 de febrero de 2022, referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D^a. María López Colmena, con fechas 21 y 31 de enero de 2022, como motivación del expediente, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 23 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 29^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	40	54,56	94,56 puntos
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	30,5	46	76,50 puntos

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

Estatutos de la fundación, acreditación de la inscripción en el registro de fundaciones, acreditación de la representación y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica.

DNI de la persona firmante de la proposición económica.

Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **5.700,00 euros** en la Tesorería Municipal.

Quinto.- De no cumplimentarse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

20. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A, PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Tesorero Mpal. D. Daniel Nogueroles Martín con el visto bueno de la Concejala Delegada de Hacienda, D^a Lidia López Rodríguez, en el que solicitan con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D^a. Irene Ruiz

Ramos, que ocupaba plaza de Administrativa como consecuencia de su renuncia voluntaria aceptada en fecha 12 de enero de 2022.

Por acuerdo de la JGL de fecha 9 de noviembre de 2021 se procede al nombramiento de D^a Irene Ruiz Ramos como funcionaria interina en un puesto de Auxiliar de Servicios Escolares para el Servicio de Educación.

Por lo que en base a los siguientes razonamientos:

“El pasado día 12/01/2022 la administrativa interina destinada en la Tesorería Municipal, Irene Ruiz Ramos, ha cesado en este puesto para ocupar interinamente una vacante producida por jubilación en puesto de auxiliar en centros escolares, el cual le ha sido ofrecido por el Servicio Mpal. de RR.HH.

Esta Tesorería no ha tenido conocimiento de este hecho hasta el día del cese efectivo.

Con la finalidad de poder reanudar el funcionamiento normal de esta Tesorería, el cual es un servicio municipal esencial, y al objeto de que pueda iniciarse a la mayor celeridad otro proceso formativo de un nuevo funcionario en las aplicaciones y procedimientos de hacienda, le solicito tenga a bien:

Designar otro funcionario interino con cargo a la bolsa de administrativos recientemente constituida.”

En este momento en la Plantilla municipal existe vacante presupuestada con el número ID 1923 **para el ejercicio presupuestario prorrogado de 2021**, código plaza: 2303001025 en el puesto de Administrativo/a de Administración General.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento de la Tesorería Municipal, tanto desde la perspectiva de la gestión

del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la cobertura de dicha vacante existe Bolsa de Empleo Temporal para Administrativo de Administración General número de convocatoria 526 del año 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la vacante n.º ID 1923 del ejercicio presupuestario prorrogado 2021, código plaza: 2303001025 de Administrativo de Administración Gral. en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Administrativo/a de Administración General para la Tesorería Municipal.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **30.323,06 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2022 y 31/12/2022**

25 934 12003	Salario Base Grupo C1, Gestión de la Deuda y la Tesorería	10.928,82 Euros
25 934 12100	Complemento Destino Gestión de la Deuda y la Tesorería	4.850,67 Euros.
25 934 12101	Complemento Específico Gestión de la Deuda y la Tesorería	5.558,76 Euros.

25 934 150	Productividad Gestión de la Deuda y la Tesorería	1.538,45 Euros.
25 93416000	Seguridad Social Gestión de la Deuda y la Tesorería	7.446,36 Euros.
IMPORTE TOTAL		30.323,06 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Patronato de la Vivienda

21. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE PARA EL EJERCICIO 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el informe del Director Gerente, que obra en el expediente, se transcribe la normativa vigente reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo contenida en el artículo 74 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 15 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el correspondiente expediente, consta la documentación que justifica la modificación de los puestos de trabajo afectados en la parte dispositiva de la presente propuesta de acuerdo, todos motivados por razones organizativas y de adaptación a las necesidades de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos.

Las modificaciones propuestas responden a lo previsto en el artículo 19.7 de la Ley 22/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en cuanto que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan necesarias por el contenido de los puestos de trabajo afectados.

En el presupuesto vigente se ha previsto la consignación presupuestaria suficiente y adecuada para dotar los puestos creados, y como consecuencia, para asumir el coste de las modificaciones de la RPT que se proponen.

En el expediente figura informe del Gerente sobre la distribución de las retribuciones complementarias de los empleados públicos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local, donde se observa que se encuentran dentro de los límites establecidos.

Consta informe jurídico del Secretario del Patronato.

Consta en el expediente Informe del Sr. Interventor del Patronato Municipal de la Vivienda, sobre fiscalización previa y suficiencia en la consignación presupuestaria, en las partidas vinculadas al gasto, de los Presupuestos del Patronato Municipal de la Vivienda, para el ejercicio 2021.

Asimismo, las modificaciones de la RPT que se propone aprobar han sido negociadas en el seno de la correspondiente Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

Según el Artículo 8.c), de los vigentes Estatutos del Patronato Municipal de la vivienda corresponde a la junta general la aprobación de las plantillas de persona.

De conformidad con lo estipulado, la modificación que se propone fue sometida y aprobada por la Junta general del Patronato Municipal de la Vivienda, en la sesión celebrada el día 04 de febrero de 2022, cuyo certificado del acuerdo consta en el expediente.

Siguiendo con los trámites establecidos, en este momento, procede someter la propuesta a aprobación por la Junta de Gobierno Local. La Junta de Gobierno Local, es el órgano

competente para resolver, en virtud de cuanto establece el Artículo 127.1 h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Amortizar los siguientes puestos de trabajo en la RPT del Patronato, para su adaptación a la nueva realidad organizativa:

Técnico Superior Fomento y Promoción Planes (1644).

Técnico Superior Administración General y Personal (1618).

Segundo.- Crear los siguientes puestos de trabajo en la RPT del Patronato, para su adaptación a la nueva realidad organizativa, agrupando diferentes departamentos en dos grandes departamentos generales:

JEFE/A DE DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION GENERAL. Departamentos de Gestión económica y contabilidad, Recursos Humanos y Contratación Administrativa (1802) con las siguientes características: estar reservado a personal laboral fijo; complemento de destino, nivel 27; 1.339,63 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 400,02 € mensuales del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 175 horas de promedio anual; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1.

JEFE/A DE DEPARTAMENTOS DE GESTION Y COORDINACIÓN. Gestión del Patrimonio y del Parque, Arrendamiento y acompañamiento social, Programas externos de apoyo, Coordinación. Programas, Alquiler Asequible, Implantación de procedimientos de gestión. (1803) con las siguientes características: estar reservado a personal laboral fijo; complemento de destino, nivel 27; 1.339,63 € mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 400,02 € mensuales del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 175 horas de promedio anual; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1.

Tercero.- Modificar los siguientes puestos de trabajo en la RPT del Patronato, en los términos que se indica:

- Modificar las cinco dotaciones del puesto de Técnico Medio (1102), dos de Trabajo Social, una de especialista en registro y dos de gestión económica. Se elimina para las cinco dotaciones el factor de especial dedicación por flexibilidad horaria (098): 209,62

€ mensuales, y se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) de 150 horas anuales. 342,90 €, a tres de las dotaciones, dos de trabajador Social y una de especialista en registro. El resto de características del puesto no sufren variación.

- Modificar el puesto de TECNICO SUPERIOR ARQUITECTO (1653), se asigna el factor de especial dedicación por disponibilidad horaria (088) de 175 horas anuales: 400,02 € mensuales. El resto de características del puesto no sufren variación.
- Modificar el puesto de PROGRAMADOR INFORMÁTICO (1010), se modifica el factor de especial dedicación por disponibilidad (088) que pasa a ser de 224 horas anuales: 325,46 € mensuales; El resto de características del puesto no sufren variación.

Cuarto.- Adecuar las cuantías del complemento específico ya vigentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, sin perjuicio de posibles actualizaciones que se aprueben posteriormente.

Quinto.- Las modificaciones acordadas surtirán efectos económicos desde la fecha que se determine en las resoluciones de ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Una vez que hayan sido definitivamente aprobados estos acuerdos, facultar a la Presidencia Delegada para la firma de cuantos documentos se precisen para materializar la adscripción a las plazas creadas, dando cuanta a la Junta General, a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras del Patronato y a todo el personal que pudiera verse afectado, concediendo un plazo de alegaciones de 10 días.

Séptimo.- Una vez que hayan sido definitivamente aprobados los anteriores acuerdos, publicarlos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Patronato, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

Contratación

22. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”(EXP. 119/21). SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de 102,887,41 € euros, IVA al 21% incluido.

Como consecuencia de varias consultas formuladas por posibles licitadores, se han detectado errores materiales en la descripción técnica de varios artículos, así como la omisión de la descripción técnica de dos de ellos, en el anejo 1 “Características Técnicas del Vestuario”, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Obra en el expediente informe del responsable del contrato, de fecha 3 de febrero de 2022, incluyendo un nuevo Anejo 1 en el que rectifican los errores materiales y se subsanan las omisiones, y desglosa las características técnicas y composiciones de cada uno de los materiales, prenda por prenda, tal y como figuran en el anejo 3 “precios unitarios” del pliego de prescripciones técnicas.

Se entiende que la modificación propuesta afecta a información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Por lo que procede ampliar el plazo inicial de presentación de ofertas.

A la vista de los errores detectados, con fecha 17 de enero, se publicó un anuncio en el perfil del contratante suspendiendo el plazo de presentación de proposiciones. A fecha de publicación del citado anuncio no se había presentado ninguna oferta.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril. Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

La rectificación del PPT, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por el responsable del contrato, con fecha 3 de febrero de 2022, y rectificar el anejo 1 “Características Técnicas del Vestuario”, del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que se otorgue, en los términos establecidos en el citado informe.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, publicar la presente resolución el Perfil del Contratante, junto con el anexo I rectificado. Y otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Tercero. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, de aprobación del expediente de referencia.

Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

23. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2021”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de **“SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2021”** a favor de la de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE,S.L.**, con CIF nº **B-03358900**, por un plazo de ejecución desde el día de la formalización del contrato hasta el día 16 de febrero de 2021, con la posibilidad de dos (2) prórroga de un (1) año, por la cantidad de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (18.515,88 €)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 17 de febrero de 2020 y comenzó la prestación el mismo día de la formalización.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 18 de octubre de 2021 (Nº Registro de Entrada E2021113290) escrito solicitando la segunda y última prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la Técnica de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, con el VºBº de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 10 de octubre de 2021.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 12 de noviembre de 2020, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

“Prórroga del Contrato: SI

Alcance de la prórroga: *Se contempla la posibilidad de establecer prórrogas del contrato hasta 2 años, con un plazo máximo de duración de tres años siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con CIF nº **B-03358900** relativa al **SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2021**”, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de febrero de 2023, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (18.515,84 €)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y cuatro céntimos (18.515,84 €)**, IVA incluido. , a favor de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con CIF nº **B-03358900** entidad con cargo a la

aplicación nº 65-2316-2279961 del Presupuesto Municipal del 2022, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 132/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre 2021, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el servicio de **“DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK”**, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (41.294,83€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (8.671,91€), y hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (49.966,74€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 13 de diciembre a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa de contratación el día 15 de diciembre de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Precio unitario ofertado por “tarifa hora” (IVA incluido)	Defectos
Única	AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L.	46,92 €	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el NIF de la mercantil.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó :

“Primero.- Al ser único criterio el precio, clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
Única	AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L.

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Requerir a la misma, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación que no obra en el expediente:

- Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que constan en la escritura de constitución o modificación que obra en el este Ayuntamiento.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

- DNI del firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Justificante del depósito de una garantía definitiva por importe de **2.064,74** euros en la Tesorería Municipal.
- En el supuesto de no autorizar al Ayuntamiento de Alicante para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas, los siguientes certificados:
 - Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
 - Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2021 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y que consta en el expediente la acreditación de la representación para contratar con el Ayuntamiento y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de proyectos Informáticos de fecha 10 de enero de 2022, manifestando que el licitador ha acreditado debidamente la solvencia.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L**, con N.I.F. nº B-17760299.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 15 de diciembre y 19 de enero 2022, y el informe de fecha 10 de enero de 2022 elaborado por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)**” a favor de la mercantil **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L, con N.I.F. nº B-17760299**, que entrará en vigor al día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, por el siguiente precio unitario:

Precio unitario ofertado por “tarifa hora” (IVA no incluido)	IVA 21%	Precio unitario ofertado por “tarifa hora” (IVA incluido)
38,78 €	8,14 €	46,92 €

El gasto máximo autorizado para el año de duración del contrato asciende a un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (49.966,74€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (49.966,74€)**, I.V.A. incluido, a favor del adjudicataria citada, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA 21% incluido)
2022	21-932-64101	43.000,00 €
2023	21-932-64101	6.966,74 €
Total		49.966,74€ €

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización de los contratos en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”. Expte 100/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas los días 24 de noviembre, 1 y 15 de diciembre de 2021, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino de fechas 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la única proposición presentada y admitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L.	15	55	70

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al único licitador clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **33.066,32 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el 19 de enero de 2022 que mercantil VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones

tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino, con fecha 17 de enero de 2022, de valoración de los medios de solvencia presentados por el referido licitador, manifestando que el mismo ha acreditado debidamente la solvencia técnica o profesional pero no la económico-financiera según lo establecido en la cláusula específica 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A la vista de ello, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó requerir a la citada mercantil para que aportara documentación complementaria relativa a la solvencia económico-financiera.

A la vista de la documentación presentada por el mismo, se emite un nuevo informe técnico por el Jefe del Departamento de Calidad, D. José Javier Gallego Merino, con fecha 21 de de enero de 2022, manifestando que la referida mercantil acredita debidamente la solvencia económica y financiera.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el día 19 de enero de 2022, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 26 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L., con N.I.F. nº B42626937.**

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación de las reuniones celebradas los días 19 y 26 de enero 2022 referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos por el Jefe del Departamento de Calidad, D. José Javier Gallego Merino, con fechas 17 y 21 de de enero de 2022, como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la

oferta de éste, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo AL **SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010**, a favor de la mercantil **VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L., con N.I.F. nº B42626937**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio una vez que se formalice el contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un precio de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (661.326,54 €), IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% por cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (138.878,57 €), hace un total de OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (800.205,11)

Tercero.- **Aceptar sin reservas la mejora** ofrecida por el adjudicatario de implementar un "bot" de texto en castellano, utitizando la Inteligencia Artificial (IA), que los ciudadanos tendrán a su disposición, mediante un canal de mensajería (Tetegram o WhatsApp), para obtener respuesta a sus preguntas más frecuentes.

Las respuestas a consultas e incidencias que pueda dar el "bot" estarán limitadas a aquellas que no requieran datos personales para trámites posteriores.

De toda la actividad que realice et "bot" se hará registro, integrando los datos en la plataforma de informes.

Cuarto.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2022, 2023 y 2024 y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L., con N.I.F. nº B42626937** , donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	25 925 2279941	355.646,72 €
2023	25 925 2279941	400.102,56 €
2024	25 925 2279941	44.455,83€
	Total	800.205,11€

Quinto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”. Expte 29/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas los días 21 de julio y 13 y 20 de octubre de 2021 referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por la Técnico adscrita al Programa de Mayores, D^a. María Isabel Hernández Mompean y el informe del Departamento Jurídico de Acción Social de fecha 19 de octubre de 2021, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición de la mercantil **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** por considerar que contiene un error manifiesto en la formulación de su oferta, al referirse el Presupuesto Base de Licitación a una cantidad total y no a precios unitarios, sin que pueda deducirse el precio ofertado con una simple operación aritmética como se desprende de los informes técnicos mencionados de fecha 19 de octubre de 2021.

Tercero.- Clasificar la única proposición admitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Proposición nº	Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		<u>Total</u>
			Criterio 1	Criterio 2	
1	CLECE, S.A.	31	45	15	91

Cuarto.- Requerir al único licitador clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **30.473,94 euros** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- D.N.I del firmante de la proposición.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado y al rechazado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, se da cuenta de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales denegando la

media provisional solicitada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA consistente en suspender el procedimiento de contratación.

Se constata por la Mesa de contratación en la citada reunión que la mercantil CLECE, S.A. está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la técnico adscrita al Programa de Mayores, D^a María Isabel Hernández Mompeán, con fecha 30 de noviembre de 2021, de valoración de los medios de solvencia presentados por el referido licitador, manifestando que el mismo ha acreditado debidamente la solvencia económico-financiera pero no la técnica o profesional según lo establecido en la cláusula específica 28^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

***"Primero.-** Requerir a la mercantil CLECE, S.A., para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia técnica o profesional:*

Deberá acreditar los servicios prestados en alguna de las Administraciones, que contiene el documento de relación de servicios prestados por la mercantil, para acreditar el volumen acumulado de trabajos realizados en el año de mayor ejecución, por cuantía igual o superior a 221.061,84 €, equivalente a la anualidad media del contrato.

Así mismo, deberá presentar el alta en el impuesto de actividades económicas, concretamente en el epígrafe 952 en el municipio de Alicante.

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos."*

Sin perjuicio del requerimiento referido, por el Servicio de Contratación se comprueba que la citada mercantil sí había presentado en su momento toda la documentación relativa a su solvencia técnica o profesional, pero por el motivo que sea no se accedió a la misma, por lo que el requerimiento no tiene efectos.

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se emite un nuevo informe técnico por la técnico adscrita al Programa de Mayores, D^a María Isabel Hernández Monpeán, con fecha 9 de diciembre de 2021, manifestando que la referida sociedad acredita debidamente la solvencia técnica o profesional.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el día 1 de diciembre de 2021, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CLECE, S.A., con N.I.F. nº A-80364243**.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación de las reuniones celebradas los días 1 y 15 de diciembre 2021 referidos en la parte expositiva, así como los informes emitidos por la técnico adscrita al Programa de Mayores, D^a María Isabel Hernández Mompean, con fechas 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo **AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES** a favor de la mercantil **CLECE, S.A., con N.I.F. nº A-80364243**, por un plazo de duración de TRES (3) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una por un precio de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (609.478,96€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 4%, por cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (24.379,16€)**, hacen un total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (633.858,12€)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

60 dispositivos:

- **15 detectores de caídas**
- **15 detectores de gas**
- **15 detectores de humo**
- **15 detectores de presencia.**

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **CLECE, S.A. con N.I.F. nº A-80364243**, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	63 2313 2279958	193.678,87 €
2023	63 2313 2279958	211.286,04 €
2024	63 2313 2279958	211.286,04 €
2025	63 2313 2279958	17.607,17 €
	Total	633.858,12 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

27. RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE ADJUDICA CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES Y PLOTTERS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 julio de 2021, se adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato relativo al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del “suministro e instalación de sistemas de impresión multifuncionales y plotters en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos”.

Habiéndose dispuesto un gasto por cuantía de 759.722,80€, IVA incluido, en favor de la mercantil CANON ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F. n.º A28122125, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 920 906 con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	26 920 206	63.610,23 €
2022	26 920 206	189.930,70 €
2023	26 920 206	189.930,70 €
2024	26 920 206	189.930,70 €
2025	26 920 206	126.320,47 €
	Total	759.722,80 €

Detectándose un error en dicha distribución del gasto, debiéndose ejecutar el contrato de referencia con cargo a las aplicaciones presupuestarias 26-920-206 (Arrendamientos de equipos para procesos de información) y 26-920-216 (Rep. Mant. Y Conserv. Equipos para procesos de información)

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y que nos encontramos ante este supuesto de hecho

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, de fecha 03 de febrero de 2022 como motivación del expediente

Segundo. Rectificar el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Total Anualidad
2022	26 920 206	116.631,61€	
	26 920 216	73.299,09€	
			189.930,70 €
2023	26 920 206	116.631,61€	
	26 920 216	73.299,09€	
			189.930,70 €
2024	26 920 206	116.631,61€	
	26 920 206	73.299,09€	
			189.930,70€
2025	26 920 206	77.754,41€	
	26 920 216	48.566,06 €	
			126.320,47 €
		Total	696.112,57 €

En relación al ejercicio 2021 se ha reconocido una obligación por importe de 4.498,09 € y habiéndose solicitado la incorporación del saldo de crédito definitivo no afectado al cumplimiento de obligaciones reconocidas de la aplicación 26.920.206 por un importe de

59.112,14 €. Por lo tanto el gasto total del contrato, no ha variado manteniéndose su cuantía en 759.722,80

Tercero Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Contratación y a la Intervención General Municipal a sus efectos.

Contratación

28. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CON EL FIN DE CONTRATAR LA “ENAJENACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA PARCELA DE SUELO URBANO DE 8.618 M² DE SUPERFICIE SITA ENTRE LA AVENIDA DEL HISTORIADOR VICENTE RAMOS Y LAS CALLES DE LAS REDES Y PERIODISTA ASUNCIÓN VALDES, PERTENECIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. ALC-CONT42/18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de julio de 2018, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para la enajenación de la parcela de propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, de 8.618 m² de superficie sita entre la Avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles de Las Redes y Periodista Asunción Valdés, por un precio de 5.515.351,40 €, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, de acuerdo con la valoración realizada por el Arquitecto Municipal del Departamento de Gestión Urbanística que se acompaña como anexo al PCAP, sin que se admitan ofertas económicas al alza.

La apertura de los sobres subtitulados “Documentación” tuvo lugar el día 17 de octubre de 2018, resultando aceptadas por la Mesa las cinco proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 23 de octubre de 2018, se suspendió el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, hasta tanto se resolvieran los recursos interpuestos contra los pliegos del citado procedimiento. La Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2018, dio cuenta del citado acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión del día 30 de noviembre de 2021, a la vista de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 591/2021, por la que se resuelve el recurso planteado por RESIDENCIAL LES NAUS COOP VALENCIANA contra sentencia núm. 365/2019 de 12 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Alicante, acordó, entre otros:

*“(...) Segundo.- Continuar con el procedimiento convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2018 para la **“Enajenación, mediante licitación pública, de la parcela de propiedad municipal, perteneciente al Patrimonio Municipal del Suelo, de 8.618 m² de superficie, sita entre la avenida del Historiador Vicente Ramos y las calles de las Redes y Periodista Asunción Valdés, de Alicante”**, debiendo la Mesa de Contratación proceder a la apertura del sobre número 2 – criterios de adjudicación, respecto a los licitadores que depositen la garantía provisional para poder continuar con el procedimiento.*

***Tercero.-** Requerir a los licitadores que se indican a continuación para que, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de los presentes acuerdos, depositen la garantía provisional por importe de **275.767,57 €**, exigida en la cláusula 14 del PCAP del contrato para poder continuar en el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

- RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA
- LIVANTO MEDITERRÁNEA, S.L.
- EDIFICIO TEULADA, S.L.
- INURBAN, S.A.U.
- QUATRE CARRERES PLAZA, COOPERATIVA VALENCIANA

Los licitadores que no presenten la garantía provisional indicada, se entenderá que renuncian a continuar en el procedimiento de licitación.”

Dentro del plazo concedido al efecto, han presentado la garantía provisional requerida los siguientes licitadores:

- RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA.
- EDIFICIO TEULADA, S.L.

El día 19 de enero de 2022, la Mesa procedió a la apertura del sobre subtitulado “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y en la sesión del día 2 de febrero de 2022 procedió a la valoración de las proposiciones y propuesta de clasificación de las mismas, en base al informe técnico, de fecha 27 de enero de 2022, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial, D. Elpidio Vázquez Márquez, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA	100
2	EDIFICIO TEULADA, S.L.	90

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Considerar que han renunciado a continuar en el procedimiento de licitación las mercantiles LIVANTO MEDITERRÁNEA, S.L., INURBAN S.A.U. y QUATRE CARRERES PLAZA, COOP.V., al no haber depositado la garantía provisional.

Segundo. Aceptar el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Patrimonial, D. Elpidio Vázquez Márquez, de fecha 27 de enero de 2022, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 17 y 24 de octubre de 2018, y 19 de enero y 2 de febrero de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	RESIDENCIAL LES NAUS COOPERATIVA VALENCIANA	100
2	EDIFICIO TEULADA, S.L.	90

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica profesional, conforme prevé la cláusula específica 21 del PCAP del contrato.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, *informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público)*, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

29. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y PRODUCTOS RELACIONADOS, PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Técnico de Administración General del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, con fecha 10 de septiembre, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Técnico de Administración General del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 14 de septiembre, que consta de doce (12) cláusulas y un (1) anexo.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Técnico de Administración General del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, con fecha 10 de septiembre.
4. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la Técnico de Administración General del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, con fecha 10 de septiembre.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe sobre la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 10 de noviembre.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar la “El suministro de trabajos de imprenta y productos relacionados para el Servicio Centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y empresas de inserción”. El gasto máximo para los dos años de duración del contrato es de ochenta y cuatro mil setecientos euros (84.700,00 €), IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 84.700,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-22000, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	21 920 22000	42.350,00 €
2023	21 920 22000	42.350,00 €

Sexto. Designar responsable del contrato a la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

30. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA PRUEBA PERTENECIENTE AL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2022, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, EN SU CONDICIÓN DE SEDE OFICIAL. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.-Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº Bº del Sr. Concejal Delegado de Deportes de fecha 29 de noviembre de 2021.

2.-Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 29 de noviembre de 2021 que consta de diecinueve (19) cláusulas.

3.-Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con fecha 18 de enero de 2022.

4.- Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación del contrato (Precio), figurados en la propuesta de documento específico suscrito por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Conforme del Sr. Concejal Delegado de Deportes, con fecha 29 de noviembre de 2021.

5.- Certificado de la empresa SETPOINTS EVENTS, S.A., de 30 de noviembre de 2021, en el que indica que la citada mercantil es propietaria de todos los derechos necesarios para la organización y explotación del circuito de pádel “WORLD PADEL TOUR”.

6.-El documento de retención de crédito del año 2022.

7.-Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato Privado de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

Queda justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.a) 2 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA PRUEBA PERTENECIENTE AL CIRCUITO “WORLD PADEL TOUR” (WPT) 2022, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, EN SU CONDICIÓN DE SEDE OFICIAL”**, señalando un presupuesto base de licitación de noventa mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro (90.887,94 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 90.887,94 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-2279945, del presupuesto municipal de 2022.

Quinto.- Consultar a la empresa SETPOINTS EVENTS, S.A., al ser la única, según se indica en la memoria del órgano gestor y se justifica en el propio certificado aportado por la mercantil, que puede realizar las prestaciones del contrato, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

Sexto.- Designar responsable del contrato a la Jefa del Servicio de Deportes.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en la publicación de esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han suprimido los datos personales contenidos en los **puntos 8, 13 y 14**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez

